



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

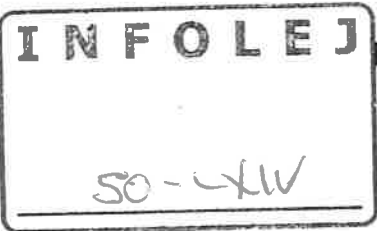
SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**Asunto:** Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, la creación de la Fiscalía Especializada de Investigación de Delitos relacionados con las Violencias de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas.

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género con fundamento en los artículos 71, 75 párrafo 1, fracción I y IV, 91, 96, 145, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Ley de conformidad con la siguiente:

### PARTE EXPOSITIVA



#### PRESENTACIÓN DE LAS INICIATIVAS.

- A. Con fecha 26 de noviembre del año 2024, la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, con fundamento en el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 27 párrafo 1 fracción I y 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentó ante la Coordinación de Procesos Legislativos, Iniciativa de Ley que reforma y adiciona los artículos 4, 53 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ 50-LXIV, y cuya exposición de motivos esencialmente precisa:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

(...)

Que el Decreto en comento, publicado en el DOF el 15 de noviembre próximo pasado, por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género; en su artículo Tercero Transitorio establece que: **"Las entidades federativas deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto"**.

6563

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECEBIDO  
22 JUL 2026  
HORA 13:25



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

*En este orden de ideas, y en concordancia con las recientes reformas propuestas a nivel federal por la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum, que buscan fortalecer los derechos de las mujeres y garantizar la igualdad sustantiva, y atendiendo al compromiso de nuestra Legislatura con la justicia, la equidad y la paridad de género, presento la presente iniciativa para reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.*

*La igualdad sustantiva entre hombres y mujeres no sólo es un mandato constitucional, sino también un principio fundamental reconocido por la comunidad internacional. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) destaca que los Estados deben adoptar medidas afirmativas para eliminar las desigualdades estructurales que afectan a las mujeres, garantizando su pleno acceso a derechos económicos, sociales, políticos y culturales (Naciones Unidas, 1979). En este sentido, la propuesta se fundamenta en el compromiso de Jalisco por garantizar un marco jurídico que promueva una sociedad más equitativa y justa.*

*De acuerdo con resultados del INEGI, el 66.1% de las mujeres mayores de 15 años ha sufrido algún tipo de violencia (INEGI, 2021). Esto evidencia la persistencia de desigualdades que limitan el desarrollo pleno de las mujeres, lo que hace imperativa la implementación de medidas concretas para erradicar la violencia de género. Además, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) reporta que la brecha salarial entre hombres y mujeres alcanza el 22%, reflejo de discriminación laboral que afecta directamente la estabilidad económica de las mujeres y sus familias (OIT, 2020).*

*Según la Guía del Clasificador por Objetivos de Desarrollo para la Igualdad Sustantiva, publicada por la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, la igualdad sustantiva no sólo implica la igualdad formal ante la ley, sino también la eliminación de obstáculos estructurales y culturales que perpetúan las desigualdades (SE Mujeres, 2021). En este sentido, las reformas propuestas buscan trascender los principios teóricos y llevar a cabo acciones que aseguren el acceso pleno y efectivo a los derechos de las mujeres.*

*Adicionalmente, la CEDAW subraya que los Estados deben adoptar medidas temporales especiales para acelerar la igualdad de facto entre hombres y mujeres, incluyendo reformas legislativas y programas específicos orientados a empoderar a las mujeres en ámbitos donde históricamente han estado subrepresentadas (Naciones Unidas, 1979). La propuesta de armonizar la legislación estatal con estos principios internacionales, y con las recientes reformas federales, posiciona a Jalisco como un referente en el compromiso con la igualdad de género.*

*Así pues, la adopción de una perspectiva de género transversal es esencial para transformar los sistemas institucionales que perpetúan desigualdades. El Campus de Género del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) define la perspectiva de género como una herramienta crítica para identificar y transformar las relaciones de poder que generan discriminación (INMUJERES, 2022). Por ello, la propuesta de incluir la perspectiva de género en todas las acciones del gobierno estatal y municipal busca garantizar un enfoque integral para erradicar las desigualdades estructurales.*

*En el ámbito laboral, el artículo 123 reformado busca garantizar la equidad salarial. Estudios de la OIT han demostrado que la eliminación de la brecha salarial no sólo beneficia a las mujeres, sino también genera un impacto positivo en el desarrollo económico de las sociedades (OIT, 2020). Al adoptar medidas afirmativas para garantizar condiciones laborales equitativas, el Estado contribuirá al fortalecimiento de la economía local y a la justicia social.*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

*Por otro lado, la inclusión de protocolos con perspectiva de género en todas las dependencias de la administración pública, responde a la urgente necesidad de reducir la impunidad en los casos de violencia contra las mujeres. El Centro de Justicia para las Mujeres de Jalisco (2022) ha señalado que la falta de capacitación y protocolos especializados perpetúa la revictimización de las mujeres, lo que hace indispensable establecer medidas concretas para mejorar la atención y garantizar el acceso a la justicia.*

*Así las cosas, la igualdad sustantiva es un principio irrenunciable para la consolidación de una sociedad justa y equitativa. Las reformas propuestas no sólo cumplen con mandatos constitucionales e internacionales, sino que también representan un paso firme hacia la eliminación de desigualdades históricas. El compromiso de esta Legislatura con la justicia de género se reflejará en la promoción de un marco jurídico robusto y acciones concretas para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres.*

*Por tanto, es responsabilidad de todos los actores políticos y sociales trabajar juntos para construir un Jalisco donde las mujeres vivan libres de violencia, con igualdad de oportunidades y plena representación en todos los ámbitos. La armonización legislativa y la implementación efectiva de estas reformas serán un paso decisivo para lograr este objetivo.*

(...)

IV. PROPUESTA DE REFORMA Y SU MOTIVACIÓN PARTICULAR.

| Legislación y Artículo                      | Propuesta de Reforma                                                                                                                                                                                |
|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Constitución Política del Estado de Jalisco |                                                                                                                                                                                                     |
| Artículo 4º.- ...                           | Artículo 4º.- ...                                                                                                                                                                                   |
| ...                                         | ...                                                                                                                                                                                                 |
| ...                                         | ...                                                                                                                                                                                                 |
| ...                                         | ...                                                                                                                                                                                                 |
| ...                                         | ...                                                                                                                                                                                                 |
|                                             | <i>Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.</i>                              |
|                                             | <i>El Estado garantizará la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, adoptando medidas afirmativas y adecuadas para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.</i>           |
|                                             | <i>Toda acción del gobierno estatal y municipal deberá estar orientada bajo el principio de perspectiva de género, promoviendo la equidad y protección integral de los derechos de las mujeres.</i> |
| ...                                         | ...                                                                                                                                                                                                 |
| ...                                         | ...                                                                                                                                                                                                 |
| ...                                         | ...                                                                                                                                                                                                 |



|            |                |
|------------|----------------|
|            |                |
| A.-        | A.- ...        |
| I. a VIII. | I. a VIII. ... |
| B.-        | B.- ...        |
| I. a IX.   | I. a IX. ...   |

4



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía General del Estado con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.

Para elegir a quienes ostenten el cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, y de Fiscal Especializado en Delitos Relativos a Violencia de Género contra las Mujeres, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta a la sociedad; una vez recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, éstos serán remitidos en copia al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los perfiles y emita sus opiniones técnicas, mismas que serán enviadas al Gobernador, quien tomando en cuenta las opiniones del Comité, someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Fiscalía Especializado en Delitos Relativos a Violencia de Género contra las Mujeres, con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.

En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para los cargos a que hace referencia este artículo alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador enviará una nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.

Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales o en Combate a la Corrupción o en Delitos Relativos a Violencia de Género contra las Mujeres, se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>esta Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p><b>Los titulares de la Fiscalía General del Estado, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y Fiscalía Especializada en Delitos Relativos a Violencia de Género contra las Mujeres, durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, y sólo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción, será la responsable de investigar y perseguir ante los tribunales, los delitos cometidos por los servidores públicos o particulares en materia de hechos de corrupción. Funcionará con autonomía técnica y de operación, sujeta a la estricta observancia de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.</p> <p><b>La Fiscalía Especializada en Delitos Relativos a Violencia de Género contra las Mujeres, será la responsable de investigar y perseguir ante los tribunales, los delitos cometidos contra las mujeres, garantizando la protección de las víctimas. Funcionará con autonomía técnica y de operación, sujeta a la estricta observancia de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, igualdad sustantiva, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.</b></p> |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Motivación:** Asegurar procuración de justicia con perspectiva de género para las mujeres violentadas, con los parámetros y principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

| Constitución Política del Estado de Jalisco                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 111.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> | <p><b>Artículo 111.-</b> Todos los servidores públicos de los órganos del Poder Público del Estado, de los municipios, de los organismos con autonomía constitucional dependencias y entidades, así como cualquier otro ente, órgano y organismo público estatal o municipal, <b>de todos los niveles, serán designados atendiendo el principio de paridad de género en los nombramientos de todos los cargos públicos</b></p> |





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

*del Estado y los municipios, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, misma que se integrará conforme a las leyes aplicables que será proporcional a sus responsabilidades y se determinarán anual y equitativamente en los respectivos presupuestos de egresos, bajo los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, certeza, motivación, aplicando mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género y demás requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, y las leyes reglamentarias que de las mismas emanen.*

*Las remuneraciones serán determinadas conforme a las siguientes bases:*

*I. a III...;*

*IV. Los servidores públicos con nueva designación o nombramiento, no podrán percibir remuneración mayor a la que reciba quien ostente puesto similar o que en su puesto señale las mismas funciones, independientemente del género;*

*V. Queda prohibido para las autoridades competentes, establecer en los presupuestos de egresos, bonos anuales, gratificaciones por el fin del encargo u otras percepciones de similar naturaleza, adicionales a la remuneración, con excepción de lo dispuesto por el artículo 61 de la esta Constitución;*

*VI. Las remuneraciones brutas de los servidores públicos serán determinadas en los respectivos presupuestos de egresos, estatal y municipales; los cuales contendrán los tabuladores desglosados de dichas remuneraciones; y*

*VII. Las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión de lo previsto por este artículo serán perseguidas y sancionadas conforme a los procedimientos y plazos que establezcan las leyes.*

- B. Con fecha 16 de enero del año 2025, el Diputado Leonardo Almaguer Castañeda, Presidente del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, e integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 28 fracción I y artículo 35 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y en los artículos 26 fracción XI, 27 numeral 1, fracción I, 133 numerales 1 y 2, 135 numeral 1 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco, presentó ante la Coordinación de Procesos Legislativos Iniciativa de



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

Ley mediante la cual se propone adicionar un párrafo XXXVIII al artículo 35; así mismo se reforman diversos párrafos del artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, quedando registrada con el número de INFOLEJ 234-LXIV, y cuya exposición de motivos esencialmente precisa lo siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Una Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas ha sido una exigencia desde hace años por parte de las familias y colectivos de búsqueda de personas; ha sido una deuda tanto de los anteriores Gobiernos, así como de pasadas Legislaturas. Los diversos colectivos han manifestado sus inquietudes y exigencias, una de ellas, que afecta directamente la investigación de sus familiares desaparecidos es la ya mencionada Fiscalía, es de conocimiento público la gravedad de la crisis humanitaria que estamos viviendo en nuestro estado de Jalisco, sabemos la tragedia que miles de familias viven y sufren todos los días, así mismo sabemos que Jalisco, ocupa el nada honroso primer lugar nacional en personas desaparecidas, que según el registro estatal de personas desaparecidas al día 31 de octubre de 2024 es de 15,348 personas, y según el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, con corte al día 05 de diciembre del 2024 es de 14,978 personas.

2. Al 31 de octubre de 2024, la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas del estado contaba con 12,996 carpetas de investigación y averiguaciones previas abiertas, investigaciones en curso, que da un promedio de más de 350 carpetas por agencia del ministerio público, lo que nos advierte de la incapacidad del estado para garantizar la seguridad pública y la indolente realidad de que es imposible garantizar el derecho a ser buscado por la FEPDJ, pues se encuentran rebasados los agentes del ministerio público.

3. Con fecha 04 de octubre de 2024, el Pleno del H. Congreso del Estado de Jalisco, dio cuenta de una Iniciativa de Ley presentada por los entonces Diputados que integraban la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano, dentro de la cual entre otras cosas, propusieron que la entonces fiscalía especial en personas desaparecidas, pasará a ser una "Vicefiscalía" en personas desaparecidas. Dicha iniciativa, fue aprobada por este Congreso del estado de Jalisco, con el número de Decreto 29585, de fecha 15 de octubre de 2024 y publicada en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco el día 31 de octubre del mismo año.

4. Con dicha modificación, no sólo estamos ante un retroceso en materia de desaparecidos, sino que está contraviniendo lo que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, toda vez que en su artículo 68, mandata a las entidades federativas a contar con una fiscalía especializada, en precepto legal que a la letra señala:

Artículo 68. La Fiscalía y las Fiscalías y Procuradurías Locales deben contar con Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, las que deberán coordinarse y dar impulso permanente a la búsqueda de Personas Desaparecidas.

Las Fiscalías Especializadas a que se refiere el primer párrafo de este artículo deben contar con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios y una unidad de análisis de contexto que se requieran para su efectiva operación, entre los que deberá contar con personal sustantivo ministerial, policial, pericial y de apoyo psicosocial.





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con las Fiscalías Especializadas para el cumplimiento de la Ley.*

5. Bajo este contexto, es que en Jalisco, debemos llevar a cabo la reforma jurídica necesaria para dar cumplimiento al precepto legal antes descrito, donde como ya se mencionó nos mandata tener una FISCALÍA ESPECIALIZADA en personas desaparecidas, con autonomía técnica y de gestión, para el funcionamiento de la misma, con cada una de las atribuciones y competencias que la Ley Federal establece; y con ello estaremos dando a la sociedad Jalisciense, el respeto, la protección y la garantía del esclarecimiento de los hechos, de las personas desaparecidas y respuestas claras a los familiares de las víctimas.

6. Aunado a lo anterior, es menester señalar que el artículo noveno transitorio de la citada Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a la letra dice:

*Noveno. El Congreso de la Unión deberá legislar en materia de Declaración Especial de Ausencia dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.*

**Las Entidades Federativas deberán emitir y, en su caso, armonizar la legislación que corresponda a su ámbito de competencia dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.**

*En aquellas Entidades Federativas en las que no se haya llevado a cabo la armonización prevista en el Capítulo Tercero del Título Cuarto de esta Ley, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, resultarán aplicables las disposiciones del referido Capítulo no obstante lo previsto en la legislación local aplicable.*

*Dentro del citado precepto legal, se denota como Jalisco, está por demás atrasado en la armonización de nuestra legislación con el marco jurídico Federal, sin embargo, con la presente iniciativa de ley, aunque fuera del plazo establecido no obsta la armonización a la cual Jalisco, está obligado a observar.*

7. Es por ello, que se propone llevar a cabo reformar la Constitución Política del Estado de Jalisco, con la finalidad de darle vida jurídica como Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas, así como la jerarquía que debe de otorgársele y la suficiencia presupuestal. Para dar una mayor claridad a las propuestas de modificación, se plantea el siguiente cuadro comparativo:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

| TEXTO ACTUAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Art. 35</b> De las Facultades del Congreso:<br><br>I a la XXXIII. ...<br><br>XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales y al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley; y | <b>Art. 35</b> De las Facultades del Congreso:<br><br>I a la XXXIII. ...<br><br>XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales y al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley; y |



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia

XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia

XXXVIII. Elegir al Fiscal Especializado en Personas Desaparecidas, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública abierta a la sociedad en general y en los términos que establezca esta constitución y la ley de la materia.

**Artículo 53.-** La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.

....  
....  
....  
....  
....  
....  
....

La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales y con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales y la segunda en delitos en materia de corrupción. Ambas Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.

**Artículo 53.-** La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y de la **Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas**, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.

....  
....  
....  
....  
....  
....  
....

La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y una **Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas** que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales y la segunda en delitos en materia de corrupción. Ambas Fiscalías



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

*Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales o en Combate a la Corrupción, se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

....

*El Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales dura en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto por una sola vez*

*Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.*

*Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales, en Combate a la Corrupción o en **Personas Desaparecidas**, se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

....

*El Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales y en **Personas Desaparecidas** duran en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelectos por una sola vez*

*Una vez expuesto los motivos de la presente iniciativa, es necesario que se analicen las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal, tal como lo dispone la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en su artículo 142, a lo cual es de señalar que, respecto a las consecuencias jurídicas de la presente, primeramente, se considera que se cumple con las disposiciones normativas, constitucionales, federales y estatales. Esta iniciativa tiene como propósito cumplir con el mandato que la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, nos señala y dotar al estado de Jalisco, de una Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, dotada de con personalidad jurídica y patrimonio propios.*

*Tenemos claridad que la presente Iniciativa que reforma algunos artículos a la Constitución Política del Estado de Jalisco, es el primer paso a cumplir con lo ordenado por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y que derivado de la presente Iniciativa se presentarán una serie de reformas a leyes secundarias importantes para materializar de manera eficaz y eficiente el funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas en nuestro estado.*

*En lo que respecta a las repercusiones económicas y presupuestales, es menester señalar que la creación dicha Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, genera un impacto presupuestal al erario público, sin embargo a la fecha la Vicefiscalía ya cuenta con un inmueble propio para su funcionamiento, así como el personal necesario para llevar a cabo las funciones propias de su encargo, los cuales se proponen que pasen de manera integra a la nueva Fiscalía Especializa; aunado a esto, el Gobernador Constitucional del Estado, deberá a través de las Secretarías competentes a su cargo llevar a cabo las adecuaciones presupuestales para otorgarle el recurso que le permita no sólo llevar a cabo sus funciones propias, sino también contar con un presupuesto propio para su importante labor.*

*Se debe considerar que las repercusiones sociales son la esencia que motivan la presente iniciativa, dada la problemática social que enfrenta Jalisco, y no podemos*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

*ser, desde esta soberanía, indiferentes a la situación que viven miles de familias en el estado, y garantizar el acceso a la justicia social de las mismas.*

- C. Posteriormente, con fecha 12 de febrero del año 2025, los Diputados Yussara Elizabeth Canales González y José Guadalupe Buenrostro Martínez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I; 139, 140 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentó ante la Coordinación de Procesos Legislativos Iniciativa de Ley que reforma los artículos 35 fracción XXXVI y 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, quedando registrada con el número de INFOLEJ 371-LXIV, y cuya exposición de motivos esencialmente precisa lo siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

*Los niveles de violencia que afecta a las mujeres en el país han obligado a que diversas instituciones y organismos internacionales se pronuncien claramente en contra de esa expresión que menoscaba el desarrollo emocional, psicológico y social de las mujeres.*

*Uno de los graves problemas en nuestro país, es la violencia contra la mujer. Una de cada tres mujeres en América Latina en algún momento de su vida ha sufrido violencia sexual o física de pareja o violencia de terceros.*

*Específicamente en México, el 70% del total de mujeres de 15 años y más, han experimentado violencia a lo largo de su vida de alguna forma o manera. La expresión de violencia extrema contra la mujer es sin duda el feminicidio y en nuestro país en promedio entre 9 y 10 mujeres son asesinadas, solo por ser mujeres. Son pocos los casos denunciados de violencia, por miedo de las víctimas de ser encontradas por sus violentadores, o ser juzgadas como provocadoras del delito y no consideradas como víctimas, o por no obtener una solución a su denuncia.*

*La violencia contra las mujeres resulta ser cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.*

*Los tipos de violencia contra las mujeres por razones de género pueden ser, Psicológica, a través de actos como insultar, humillar, celar, manipular, ignorar, revisar el celular, correo electrónico, redes sociales o bolsa, prohibir ver a las amigas, amigos o familiares, impedir hacer determinadas cosas, hacer comparaciones destructivas, entre otras; Física, como jalonear, pellizcar, golpear o cualquier acto que podría parecer que es un juego o que se intenta disfrazar como caricias; Patrimonial, como quitarle o destruirle sus pertenencias o documentos, amenazar con no darle dinero para los gastos del hogar o destruir los muebles, sacar sus pertenencias de la casa, entre otros; Económica, que va desde impedirle gastar en lo que quiera hasta obligarle a entregar su sueldo; Sexual, como tocarla o besarla de una manera que la hace sentir agredida, obligarla a tener relaciones sexuales, utilizar palabras o señas sexuales que ofendan, así como cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.*

*Cabe resaltar que México ha firmado diversos acuerdos y convenciones internacionales en las cuales se ha comprometido a llevar a cabo acciones concretas*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

*para abatir la violencia contra las mujeres, en cualquiera de sus expresiones, colocando a la mujer dentro de la agenda política y social prioritaria. El Estado democrático no debe dejar de asumir su obligación de establecer instituciones y figuras jurídicas que protejan y garanticen que todas las personas tengan la posibilidad efectiva de defender sus derechos en forma justa, pronta y expedita.*

*El Estado mexicano como parte integrante de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, se ha comprometido ante la comunidad internacional a vigilar el respeto a los derechos y libertades de las mujeres, en especial a garantizar el derecho a una vida libre de violencia.*

*El marco normativo que rige la atención de los diversos centros locales de justicia para las mujeres es, a nivel internacional:*

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de los Niños relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

*A nivel Nacional:*

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Código de Nacional de Procedimientos Penales.
- Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, Violencia Familiar, sexual y Contra las Mujeres. Criterios para Prevención y Atención.

*Por lo anterior, en Jalisco contamos con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, misma que es de orden público, interés social y observancia general, y tiene por objeto establecer las bases del Sistema y la coordinación para la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales a fin de garantizar el derecho fundamental de las mujeres a acceder a una vida libre de violencia, favoreciendo su*

<sup>1</sup> Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas. Recuperado del sitio: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

*pleno desarrollo y bienestar subjetivo conforme a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.*

*No debemos perder de vista que el tema en mención y la regulación normativa indicada a nivel internacional, nacional y local, busca proporcionar atención integral en su caso, a las víctimas de delitos relacionados con la violencia de género, mediante la procuración e impartición de justicia pronta y expedita, así como procesos de autovaloración y empoderamiento para la toma de decisiones que garanticen su bienestar y el de sus familias, debe ser el objetivo principal de la Fiscalía Estatal de nuestro Estado.*

*En tal sentido, la búsqueda de la conformación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia contra la Mujer es una muestra clara de la preocupación por atender lo relacionado con las diversas formas de violencia contra las mujeres, así como de incluir la perspectiva de género en la procuración de la justicia, siendo la titular y por las características de los asuntos a tratar, espacio exclusivo para ser ocupado por una mujer.*

*En 2021, a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % experimentaron al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida. La violencia psicológica, es la que más se presenta (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 %).*

*Aunque las políticas e iniciativas en favor de las mujeres han logrado cambios históricos en beneficio de la sociedad, existen prácticas desiguales, ya que, en la Ciudad de México tiene una Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, sin embargo, esta, no está reconocida a nivel constitucional local, por lo cual se hace necesario que se cree desde la Constitución Política para atender un reclamo social legítimo de atención inmediata sobre aquellos delitos contra la mujer, máxime que en Jalisco no existe tal fiscalía.*

*De las 32 entidades federativas, ninguna Constitución local enuncia a la Fiscalía Especializada de la Mujer, pero en 21 de ellas ya cuenta con Fiscalía Especializada en la materia de la mujer o género, a saber: Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Colima (Fiscalía de Género y trata de personas), Hidalgo (Fiscalía de Género y trata de personas), Estado de México (Especial en delitos vinculados con el Género), Michoacán (Fiscalía especializada para la atención de delitos de violencia familiar y de género), Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco (Fiscalía de Violencia de Género), Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.<sup>2</sup>*

*En ese sentido, en México las mujeres han incrementado su presencia y es así como tenemos que en espacios tan importantes como la participación en la titularidad de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Mujer recaerá en una mujer, algunas fiscales mujeres en México son:*

*Rosalba Angélica Barrera Rosales: Fiscal de Investigación del Delito de Violencia Familiar en la Ciudad de México.*

*Fabiola Ivonne Huerta Salvá: Fiscal de la Mujer en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.*

*Sayuri Herrera Román: Coordinadora General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,*

<sup>2</sup> Disponible en: <https://www.partidoverde.org.mx/pvfdlm> [Fecha de consulta: 9 de diciembre de 2024].





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

*asimismo, fue la primera fiscal especializada en la investigación del delito de feminicidio en la Ciudad de México.*

*Brenda Celina Bazán Varela: Fiscal de Investigación del Delito de Feminicidio.*

*Es por esto que, presentamos la siguiente iniciativa con la finalidad de crear una Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia contra la Mujer constitucional y legalmente establecida, por ello la propuesta de incluir en la Constitución Política del Estado de Jalisco esa fiscalía, buscando mejor atención en este rubro y trabajando y aprovechando la creación indicada, para en coordinación trabajar con asociaciones civiles y colectivos de mujeres, formando de este modo una Fiscalía Especializada que investigue y persiga los hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género y que canalice a las personas víctimas a los refugios temporales a su cargo o, en su caso, a las instituciones públicas o privadas que correspondan, elaborando y aplicando protocolos especializados con perspectiva de género, así como brindando a las mujeres víctimas de delitos por razón de género una procuración de justicia pronta, completa, eficaz, imparcial, gratuita, igualitaria y de confianza, combatiendo este tipo de delitos y la impunidad para lograr una sociedad libre de violencia contra las mujeres.*

*Aunado a lo anterior, se considera importante integrar a nuestro marco jurídico una institución con alto nivel de sensibilidad y compromiso social con los derechos de las mujeres, que cuente con la credibilidad y reconocimiento de la ciudadanía, que se traduzca en una procuración de justicia con enfoque de género, ágil, dinámica, confiable, transparente y profesionalizada.*

*Esta iniciativa tiene como objetivo procurar justicia para las mujeres víctimas de violencia, contribuyendo a garantizar el respeto a los derechos que tienen las mujeres a vivir en una sociedad sin violencia, mediante la investigación y persecución de los delitos, con estricto apego a la ley y respeto a los derechos humanos, aplicando principios de legalidad, objetividad e imparcialidad; buscando satisfacer los intereses de las mujeres con atención de calidad y calidez.*

*Por lo que se propone de forma concreta el reformar los artículos 35 fracción XXXVI y 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para que las mujeres a vivan en una sociedad sin violencia y, se cuente con una Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia contra la Mujer que sea competente para dirigir, coordinar y supervisar la investigación y la persecución de los delitos cometidos contra ellas por razón de género en los casos de feminicidios, delitos de violencia familiar, delitos sexuales y, delitos cometidos contra niños, niñas y adolescentes.*

*Además, esta Fiscalía conocerá de delitos en contra de las mujeres, infancia y adolescencia; es decir, atenderá las conductas que lastiman física y psicológicamente, dando entrada a las denuncias de las mujeres víctimas de violencia por razón de género, con apoyo de las áreas periciales médica y psicológica y, en los casos que proceda, se integren las carpetas de investigación hasta su resolución en los juzgados; y en los que no, se otorguen orientaciones jurídicas y/o se canalicen al centro de justicia para las mujeres.*

*La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia contra la Mujer que se propone, para el nombramiento del titular, debe ser con los mismos requisitos de los demás fiscales especializados, aunado a que conocerá de delitos en contra de las mujeres, infancia y adolescencia; es decir, atenderá las conductas que lastiman física y psicológicamente, dando entrada a las denuncias de las mujeres víctimas de violencia por razón de género, con apoyo de las áreas periciales médica y psicológica y, en los casos que proceda, se integren las carpetas de investigación hasta su resolución en los juzgados; y en los que no, se otorguen orientaciones jurídicas y/o se canalicen al centro de justicia para las mujeres. Para tales efectos, deberá de atender*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

*el cumplimiento de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como cualquier ley que tenga relación a la violencia contra la mujer.*

*Asimismo, se propone como duración del cargo 4 años, en equiparación a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, pudiendo ser reelecto por una sola vez; ello, en búsqueda de en ese periodo estar en condiciones de realizar evaluación del desempeño y poder revalorar la reelección o la designación de un nuevo titular; buscando dar mejores resultados en la materia.*

*Las repercusiones que podría tener la creación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia contra la Mujer en los aspectos jurídico, económico, social y presupuestal son reconfortantes en general para la sociedad jalisciense; por lo que ve al aspecto jurídico, la coordinación, supervisión y persecución de los delitos cometidos contra las mujeres por razón de género coadyuvará a que se integren las carpetas de investigación hasta su resolución de una forma más personalizada, especializada, eficiente y cumpliendo con los protocolos y normatividad de la materia, logrando así mayor eficacia en los juzgados correspondientes, lo que ayudaría a conseguir sentencias condenatorias que conlleven a privar de la libertad a los delincuentes para que no sigan cometiendo delitos en contra la mujer.*

*En el aspecto social, atender lo relacionado con las diversas formas de violencia contra las mujeres e incluir la perspectiva de género en la procuración de justicia, abriría camino a la satisfacción de los intereses de las mujeres con atención de calidad y calidez, que básicamente se traduce en la procuración y respeto de sus derechos fundamentales, respondiendo a una demanda social de todos, pero de forma particular de las mujeres, siendo esta fiscalía encabezada por una mujer.*

*Por lo que ve al aspecto económico y presupuestal, la creación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia contra la Mujer, se sugiere sea mediante movimientos compensados y, en su caso, el impacto presupuestal que se tenga, debe ser considerado en una partida presupuestal especial, por tanto, se propone dentro de un transitorio el crear, modificar, reasignar y considerar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del año 2025 una asignación presupuestal para esta Fiscalía Especializada, por lo que se deberá incorporar una partida presupuestal para este fin; asimismo y para el caso de no estar en condiciones de incorporar la partida presupuestal indicada, es que se deberá de considerar y contemplar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del año 2026 para la debida entra en funcionamiento la Fiscalía Especializada materia de este decreto el 01 de enero del año 2026.*

[...]

- D. De igual forma, con fecha 20 de mayo del año 2025, el Diputado Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 28 fracción I de la Constitución, 26 numeral 1 fracción XI y 27 numeral 1 fracciones I y XIII, y 141, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como del artículo 254 al 258 del Reglamento de la citada Ley Orgánica, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentó ante la Coordinación de Procesos Legislativos Iniciativa de Decreto mediante la cual se adiciona el artículo 4 bis a la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia del derecho a la búsqueda de personas desaparecidas y la prohibición de su obstrucción, quedando



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

registrada bajo el número de INFOLEJ 702-LXIV, y cuya exposición de motivos esencialmente precisa lo siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### *I. Atribuciones y competencias legislativas*

*Es facultad del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión, conforme al Pacto Federal, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos de los artículos 73 y 124.*

*Así como los artículos 133, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo es facultad de los diputados presentar iniciativas de ley y decreto, así como es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas.*

### **II. Contexto de la propuesta**

Jalisco enfrenta una de las crisis más graves en materia de desaparición de personas a nivel nacional. Las cifras oficiales y los testimonios de las familias reflejan no solo la magnitud del problema, sino también las enormes barreras institucionales que enfrentan para localizar a sus seres queridos. La búsqueda de personas desaparecidas es un deber indelegable del Estado, y su obstrucción representa una violación directa a los derechos humanos.

#### **- Dimensión nacional del problema**

México atraviesa una crisis humanitaria en materia de desaparición de personas. De acuerdo con datos del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPДNO), hasta mayo de 2025 se contabilizan más de 115,000 personas desaparecidas o no localizadas en todo el país desde 1964, con un alarmante incremento en los últimos 15 años.

- Más del 95% de los casos han ocurrido desde 2006.
- Cada día desaparecen en promedio 15 personas en el país.
- La gran mayoría de las víctimas son personas jóvenes, muchas de ellas mujeres.

Esta situación no es solo un problema de seguridad pública: es una violación masiva y sistemática de derechos humanos, que ha llevado a la condena internacional del Estado mexicano por organismos como la ONU, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité contra la Desaparición Forzada.

#### **- Jalisco: epicentro de la crisis**

El Estado de Jalisco ocupa, históricamente, uno de los **primeros lugares a nivel nacional** en número de personas desaparecidas.

- Según datos del RNPДNO, más de 15,000 personas han desaparecido en Jalisco desde 2006.
- En varias regiones del estado (como el Área Metropolitana de Guadalajara, Lagos de Moreno o la región Altos), la desaparición se ha normalizado como fenómeno estructural.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

La realidad en Jalisco ha sido documentada por organismos estatales, nacionales y colectivos de familias, quienes han denunciado no solo la inacción de autoridades, sino incluso su participación u omisión deliberada, lo cual obstruye gravemente las labores de búsqueda e impide la verdad y la justicia.

### ¿Por qué reconocer el derecho a la búsqueda a nivel constitucional?

#### a) Es una obligación del Estado mexicano

La Ley General en Materia de Desaparición Forzada y Desaparición por Particulares ya establece que la búsqueda debe ser inmediata, permanente y continua. Sin embargo, la Constitución de Jalisco no lo reconoce expresamente, y por tanto:

- Las autoridades locales no están vinculadas directamente al principio constitucional de búsqueda.
- Las víctimas y colectivos no pueden exigir ese derecho como justiciable de manera local.
- No hay jerarquía suficiente para combatir normas o prácticas que obstaculizan o invisibilizan la búsqueda.

#### b) Evita la impunidad institucional

Al establecer que ninguna autoridad ni particular puede obstruir la búsqueda, se fortalece el marco legal para prevenir la negación, alteración o manipulación de información (por ejemplo, ocultar carpetas, destruir indicios o negar el acceso a bases de datos).

Esta cláusula constitucional refuerza el tipo penal que propongo en la diversa iniciativa (art. 154 Ter del Código Penal), y permite que el Poder Judicial local controle la constitucionalidad de actos que limiten u obstaculicen la búsqueda.

#### c) Reconoce derechos a los familiares

Las familias de personas desaparecidas son víctimas directas, con derecho a:

- Saber la verdad.
- Participar activamente en las labores de búsqueda.
- Ser protegidas durante ese proceso.
- Acceder a la información sin restricciones arbitrarias.
- 

Este reconocimiento constitucional da sustento a su exigencia de ser tratadas con dignidad, centralidad y no como sujetos subordinados al aparato de justicia.

### III. Fundamento constitucional e internacional

El derecho a la búsqueda ha sido reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por diversos instrumentos internacionales ratificados por México, como:

- La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- La Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.
- La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en casos como *Radilla Pacheco vs. México* y *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*.

### IV. Justificación de rango constitucional local



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

El hecho de presentar ante este Congreso del Estado las iniciativas para legislar en el Código Penal (artículo 154 Ter) y en la Ley de Atención a Víctimas (artículo 46 Bis), es sin duda un paso importantísimo para salvaguardar los derechos fundamentales de las víctimas, sin embargo, es necesario elevar esta protección al máximo nivel normativo, con el objetivo de:

- Reconocer el derecho a la búsqueda como garantía constitucional justiciable.
- Establecer la prohibición expresa de cualquier obstrucción a las labores de búsqueda.
- Obligar a todas las autoridades del Estado a actuar de manera inmediata, diligente y coordinada.
- Garantizar la aplicación del principio de máxima protección (pro persona).

Por todo lo anteriormente expuesto es que, la desaparición de personas no puede ser tratada como un tema administrativo, sino como una emergencia permanente de derechos humanos. Incorporar en la Constitución del Estado de Jalisco el derecho a la búsqueda y la prohibición de su obstrucción:

- Cumple con los estándares nacionales e internacionales.
- Fortalece la garantía de no repetición.
- Coloca a Jalisco como una entidad pionera en **dar contenido sustantivo a los derechos de las víctimas desde el texto constitucional.**

Es por ello que, una vez que se ha expresado la exposición de motivos me permito proponer a efecto de mostrar de manera clara y eficaz la reforma en cuestión el siguiente cuadro:

| Constitución Política del Estado de Jalisco | Propuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 4° Bis .-</b> No existe         | <b>Artículo 4° Bis .-</b> <i>Toda persona tiene derecho a ser buscada en caso de desaparición. Este derecho también corresponde a sus familiares y personas legitimadas para participar en la búsqueda, en condiciones de seguridad, respeto y dignidad. La búsqueda de personas desaparecidas es una obligación prioritaria e imprescriptible del Estado. Las autoridades, en todos sus niveles, deberán llevarla a cabo de forma inmediata, diligente, continua, coordinada y con perspectiva de derechos humanos, enfoque diferencial y atención prioritaria. Queda estrictamente prohibido a cualquier autoridad o particular obstruir, retrasar, alterar, negar, ocultar, manipular o destruir información que contribuya a la localización de personas desaparecidas. La ley establecerá las sanciones correspondientes a</i> |





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

quienes incurran en dichas conductas.

Sustentado lo anterior, se procede a señalar las consideraciones que soportan la viabilidad de la presente iniciativa a la luz de lo dispuesto por el artículo 142 fracción I incisos a) y b) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Jalisco, en primer término y por lo que ve al primero de los incisos se precisa que han quedado debidamente explicados los fines perseguidos con la presente iniciativa, en la exposición de motivos que se encuentra expresamente detallada en párrafos que anteceden; y en cuanto al inciso b), por lo que ve a las repercusiones que de aprobarse podría tener en los siguientes aspectos, se refiere:

1.- En su aspecto jurídico, es importante destacar que la desaparición de personas no solo hiere a las familias, sino que lastima la dignidad del Estado de Derecho. Esta reforma eleva a nivel constitucional el derecho a la verdad, la memoria y la justicia, e impone una responsabilidad ineludible a las instituciones. La justicia no puede esperar.

Es por ello que su implementación fortalecería el sistema de protección de derechos humanos a nivel estatal pues incorpora a la Constitución del Estado una garantía justiciable, lo que permite a víctimas y familiares invocar directamente este derecho ante autoridades administrativas y judiciales locales. Así mismo impulsaría una obligación transversal para todos los poderes y entes públicos: ejecutivo, legislativo, judicial, municipios y organismos autónomos.

Reforzando además el marco legal secundario pues dará **sustento constitucional** a las diversas iniciativas de reformas recientes o en proceso, como:

- o Artículo 154 Ter del Código Penal (delito de obstrucción de búsqueda).
- o Artículo 46 Bis de la Ley de Atención a Víctimas (derechos específicos de las familias).

Generando con ello la obligación de armonización normativa, lo que exige al Congreso a revisar leyes relacionadas con víctimas, fiscalías, seguridad pública y archivos. Además de facilitar el control de constitucionalidad local pues el Poder Judicial del Estado podría declarar inconstitucionales normas o actos que vulneren este nuevo derecho, fortaleciendo la vía del juicio de amparo local o acciones de inconstitucionalidad estatal.

En el aspecto económico y presupuestal no genera por sí sola un gasto adicional inmediato pues como norma constitucional, no crea órganos ni estructuras nuevas, por lo tanto:

- No requiere presupuesto adicional directo.
- No incrementa la nómina, infraestructura o gasto operativo.

**Y por el contrario**, optimiza el uso del gasto público ya asignado puesto que las instituciones obligadas (Fiscalía, Comisión de Búsqueda, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas) ya cuentan con funciones en esta materia.

Además de que el reconocimiento constitucional genera criterios prioritarios de gasto, para orientar recursos a acciones con mayor efectividad y urgencia (por ejemplo, búsqueda inmediata o resguardo de sitios). Aunado a que facilita la coordinación y canalización de recursos federales

También es importante destacar que al elevar el derecho a la búsqueda como principio constitucional, Jalisco se coloca en condiciones de armonía con la Ley General y la Constitución Federal, lo cual:

- Mejora su elegibilidad para recibir fondos federales o concurrencia presupuestal.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

- Refuerza su posición en mecanismos de cooperación interinstitucional (por ejemplo, el Sistema Nacional de Búsqueda o los fondos de CEAV federal).

2. En el aspecto social, la propuesta que se formula Empodera a las familias de personas desaparecidas pues reconocer el derecho a la búsqueda desde la Constitución, visibiliza su lucha como parte del interés público y con ello se reduce la revictimización institucional y legitima su participación en procesos oficiales y mecanismos de búsqueda.

Logrando con ello fomentar la cultura de verdad, memoria y justicia, por eso es importante esta reforma que promueve un cambio cultural e institucional profundo, al establecer que la desaparición de personas no es un hecho aislado, sino una responsabilidad estructural del Estado.

[...]

E. Consecutivamente, con fecha 06 de junio del año 2025, las Diputadas María del Refugio Camarena Jáuregui y Alondra Getsemany Fausto de León y el Diputado José Aurelio Fonseca Olivares, integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, con fundamento en el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, presentaron ante la Coordinación de Procesos Legislativos, iniciativa de ley que reforma y adiciona el Artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con el objeto de crear la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, quedando registrada con el número de INFOLEJ 835-LXIV, y cuya exposición de motivos esencialmente precisa lo siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Desde 2008 inició el incremento de las desapariciones, particularmente en hombres entre 20 y 39 años de edad. De acuerdo con el Registro Estatal de Personas Desaparecidas, REPD, hasta el 28 de febrero de 2025, en Jalisco permanecían 15 mil 426 personas desaparecidas.

De este total, 13 mil 656 son hombres y mil 770 son mujeres. Mientras que el municipio que cuenta con más desaparecidos al corte de la misma fecha es Zapopan con dos mil 774 víctimas, de las que dos mil 461 son hombres y 313 mujeres.

Los Municipios que siguen por número de personas desaparecidas son: Guadalajara, con dos mil 653, de los que dos mil 033 son hombres y 353 son mujeres; Tlajomulco de Zúñiga, con mil 500 desaparecidos, de los que 1295 son hombres y 205 mujeres; San Pedro Tlaquepaque, con mil 236 personas desaparecidas, de las que mil 100 son hombres y 136 son mujeres.

El Municipio de Tonalá tiene un total de 65 personas desaparecidas, de las que 578 son hombres y 77 son mujeres; le sigue Puerto Vallarta con 508 desaparecidos, de los que 471 son hombres y 37 mujeres; en último lugar de las demarcaciones con más personas desaparecidas se encuentra El Salto, con 512 desaparecidas, de las 434 son hombres y 78 mujeres.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

2. La Universidad de Guadalajara, UDG, difundió un informe detallado que da cuenta de una tendencia alarmante: los adolescentes de entre 15 y 19 años se han convertido en el grupo etario con mayor número de desapariciones en lo que va del año en Jalisco, un fenómeno que los especialistas relacionan directamente con el reclutamiento forzado, este análisis fue realizado por el Comité Universitario de Análisis en materia de Desaparición de Personas, adscrito a la Universidad de Guadalajara, publicándolo el 12 de mayo basado en datos del Registro Estatal de Personas Desaparecidas, REPD.
3. Cabe destacar que el Gobernador Pablo Lemus ante integrantes de colectivos de búsqueda de personas desaparecidas, así como buscadores independientes señaló que estaba a favor de dar autonomía a la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas.

En este mismo sentido, en diversas mesas de trabajo que han realizado la Comisión Especial para Atender Asuntos Relacionados en Materia de Desaparición de Personas en el Congreso de Jalisco, se ha solicitado por colectivos de personas buscadoras que haya una Fiscalía Especializada en Desaparecidos con autonomía y que logre dar certeza en el procedimiento de las carpetas de investigación.

4. El Artículo 4, fracción XI de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, establece lo siguiente:

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entiende por:

XI. Fiscalías Especializadas: a la Fiscalía Especializada de la Fiscalía y de las Procuradurías o Fiscalías Locales cuyo objeto es la investigación y persecución de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y la cometida por particulares;

Por su parte, el artículo 68 de la misma ley antes citada señala:

Artículo 68. La Fiscalía y las Fiscalías y Procuradurías Locales deben contar con Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, las que deberán coordinarse y dar impulso permanente a la búsqueda de Personas Desaparecidas.

Las Fiscalías Especializadas a que se refiere el primer párrafo de este artículo deben contar con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios y una unidad de análisis de contexto que se requieran para su efectiva operación, entre los que deberá contar con personal sustantivo ministerial, policial, pericial y de apoyo psicosocial.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con las Fiscalías Especializadas para el cumplimiento de la Ley.

5. Por otro lado, en la Ley de la Fiscalía General de la República se establece en el acápite de su artículo 13 lo siguiente:

Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

*En armonía con el artículo anterior, que garantiza a la Fiscalía Especializada federal en la materia que tendrá autonomía técnica y de gestión, los artículos 71, con relación al 70 de la primera ley mencionada, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, mencionan lo que sigue:*

*Artículo 71. Las Fiscalías Especializadas de las Entidades Federativas deben contar al menos, con las características y atribuciones previstas en el artículo anterior.*

**Luego, el artículo 70 señala:**

*Artículo 70. La Fiscalía Especializada de la Fiscalía tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:*

*I. Recibir las Denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos materia de esta Ley e iniciar la carpeta de investigación correspondiente;*

*II. Mantener coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda para realizar todas las acciones relativas a la investigación y persecución de los delitos materia de esta Ley, conforme al Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;*

*III. Dar aviso de manera inmediata, a través del Registro Nacional, a la Comisión Nacional de Búsqueda sobre el inicio de una investigación de los delitos materia de esta Ley, a fin de que se inicien las acciones correspondientes a la búsqueda; así como compartir la información relevante, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;*

*III Bis. Proporcionar a la Comisión Nacional de Búsqueda la información ministerial y pericial que ésta le solicite, tendiente a la búsqueda de personas con fines de identificación humana y entregar al Centro Nacional la información correspondiente bajo los criterios de homologación definidos por la Comisión;*

*IV. Mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda, a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones para la búsqueda y localización de personas, en términos de las disposiciones aplicables;*

*V. Informar de manera inmediata a la Comisión Nacional de Búsqueda o a la Comisión Local de Búsqueda, según sea el caso, la localización o identificación de una Persona;*

*VI. Mantener comunicación continua y permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior y la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos materia de esta Ley cometidos en contra de personas migrantes;*

*VII. Solicitar directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;*

*VIII. Solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de las disposiciones aplicables;*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

*IX. Realizar y comunicar sin dilación todos aquellos actos que requieran de autorización judicial que previamente hayan sido solicitados por la Comisión que corresponda para la búsqueda y localización de una Persona Desaparecida;*

*X. Conformar grupos de trabajo interinstitucionales y multidisciplinarios para la coordinación de la investigación de hechos probablemente constitutivos de los delitos materia de esta Ley, cuando de la información con la que cuente la autoridad se desprenda que pudieron ocurrir en dos o más Entidades Federativas o se trata de una persona extranjera en situación de migración, independientemente de su situación migratoria;*

*XI. Solicitar el apoyo policial a las autoridades competentes, para realizar las tareas de investigación en campo;*

*XII. Recabar la información necesaria para la persecución e investigación de los delitos previstos en esta u otras leyes;*

*XIII. Remitir la investigación y las actuaciones realizadas a las autoridades competentes cuando advierta la comisión de uno o varios delitos diferentes a los previstos en esta Ley;*

*XIV. Solicitar al Juez de Control competente las medidas cautelares que sean necesarias, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales;*

*XV. Solicitar la participación de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones de Víctimas; así como a las instituciones y organizaciones de derechos humanos y de protección civil, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

*XVI. Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de los servidores públicos especializados en la materia;*

*XVII. Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para poder hacer la entrega de cadáveres o restos humanos, conforme a lo señalado por el Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables;*

*XVIII. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes la autorización para la realización de las exhumaciones en cementerios, fosas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de Personas Desaparecidas;*

*XVIII Bis. Realizar las investigaciones que requieran control judicial solicitadas por la Comisión Nacional de Búsqueda o las Comisiones Locales de Búsqueda, en el contexto de la búsqueda forense de personas desaparecidas con un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementario.*

*Las investigaciones deben realizarse en un término no mayor de setenta y dos horas salvo que, por su naturaleza, se requiera un término mayor, en cuyo caso lo podrá ampliar hasta ciento cuarenta y cuatro horas;*

*XIX. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes el traslado de las personas internas a otros centros de reclusión salvaguardando sus derechos*





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

*humanos, siempre que esta medida favorezca la búsqueda o localización de las Personas Desaparecidas o a la investigación de los delitos materia de esta Ley, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal;*

*XX. Facilitar la participación de los Familiares en la investigación de los delitos previstos en esta Ley, incluido brindar información periódicamente a los Familiares sobre los avances en el proceso de la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;*

*XXI. Celebrar convenios de colaboración o cooperación, para el óptimo cumplimiento de las atribuciones que le corresponden de conformidad con la presente Ley;*

*XXII. Brindar la información que la Comisión Ejecutiva y las Comisiones de Víctimas le soliciten para mejorar la atención a las Víctimas, en términos de lo que establezcan las disposiciones aplicables;*

*XXIII. Brindar la información que el Consejo Ciudadano le solicite para el ejercicio de sus funciones, en términos de lo que establezcan las disposiciones aplicables;*

*XXIV. Proporcionar asistencia técnica a las Fiscalías Especializadas de las Entidades Federativas que lo soliciten, y*

*XXV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.*

*Las atribuciones del Artículo 70, que son de ejercicio directo, sin intervención del Fiscal General, reafirman el carácter de fiscalía especializada con autonomía técnica y de gestión que le reconoce el artículo 13 citado más arriba.*

*6. En ese sentido, una lectura e interpretación integral y sistemática de los artículos anteriores, nos lleva a la conclusión de que las dependencias estatales en materia personas desaparecidas deben ser fiscalías especializadas con autonomía técnica y de gestión.*

*7. Con la reforma del Decreto 29585/LXIII/24 a la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 31 de octubre de 2024, se dio un paso significativo con la creación de una Vicefiscalía en Personas Desaparecidas, en el artículo 9.1, fracción III, inciso b) de la citada ley.*

*Lamentablemente, las vicefiscalías no cuentan con autonomía técnica y de gestión, están totalmente subordinadas al Fiscal del Estado. El artículo 14 de la citada ley orgánica local regula en especial la vicefiscalía del tema que nos ocupa y señala lo siguiente:*

**Artículo 14.**

*1. La Vicefiscalía en Personas Desaparecidas, es competente para dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas y, en su caso, su identificación forense, para perseguir los delitos relacionados con la desaparición de personas, así como la prevención de este ilícito.*

*2. Cuenta por lo menos con las siguientes áreas y las demás que se señalen en el reglamento de la presente ley:*

*I. Dirección de Búsqueda de Personas Desaparecidas;*

*II. Dirección de Investigación de Personas Desaparecidas;*

*III. Dirección de Análisis y Contexto;*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

IV. Coordinación de Atención Ciudadana;

V. Dirección de litigación y Seguimiento de Investigación Especializada en Personas Desaparecidas; y

VI. Coordinación de Atención Temprana.

3. La Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas deberá coordinar y mantener actualizada la información de personas desaparecidas y desaparecidas de manera forzada, de conformidad con las plataformas y sistemas aprobados a nivel nacional y estatal.

Por el contrario, en el caso de las dos fiscalías especializadas que existen, la de combate a la corrupción y la de delitos electorales, si cuentan con autonomía técnica y de gestión reconocida expresamente en la propia Constitución local. Al respecto, el artículo 53, párrafo décimo, se señala expresamente:

*"La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales y con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales y la segunda en delitos en materia de corrupción. Ambas Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal".*

8. Jalisco no ha cumplido con lo que nos mandata la Ley General en materia de Personas Desaparecidas. No ha creado la fiscalía especializada con autonomía técnica y de gestión, en materia de personas desaparecidas.

*En ese sentido, nuestra propuesta consiste en incluir en el marco del Artículo 53 de la Constitución Política de nuestra entidad a la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, la cual sustituiría a la vicefiscalía que establece la ley secundaria.*

*Con esta reforma estaremos a la altura de los parámetros que ordena la ley general y contribuiremos a fortalecer al ministerio público encargado de un tema tan sensible en la actualidad en nuestro estado y nuestro país.*

*El marco jurídico que se aplicará a esta fiscalía se integra de las siguientes normas:*

- I. La Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas contará con autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.
- II. Para ser Fiscal Especializado en Personas Desaparecidas se aplican los mismos requisitos que establece la Constitución para los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y debe cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, igual que el caso del Fiscal del Estado y el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.
- III. El cargo de Fiscal Especializado en Personas Desaparecidas dura siete años, sin posibilidad de ser reelecto, igual que el caso del Fiscal del Estado y el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.
- IV. Para designar al Fiscal Especializado en Personas Desaparecidas se seguirá el mismo procedimiento que la propia Constitución establece para el caso del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, que en resumen es el siguiente:

a) el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta a la sociedad;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

- b) el Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción analizará los perfiles de los aspirantes y emitirá opiniones técnicas;
  - c) el Gobernador del Estado enviará una terna de entre los aspirantes inscritos, tomando en cuenta la opinión técnica del Comité de Participación Social;
  - d) el Congreso del Estado elegirá al Fiscal de entre la terna enviada por el Gobernador del Estado por el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes;
  - e) si el Congreso del Estado no resuelve en 30 días o ningún candidato alcanza la mayoría, el Gobernador remite una segunda terna con nombres distintos a la primera.
- V. Además de las reglas anteriores, el Gobernador del Estado deberá realizar una consulta pública entre las organizaciones de buscadores de personas desaparecidas, en los términos de la ley, antes de enviar la terna al Congreso.

Como complemento al proceso de designación tanto para el Fiscal Especializado en Personas Desaparecidas, así como el Fiscal en Combate a la Corrupción, se elimina la figura de la insaculación como mecanismo de designación.

En su lugar, se prevé que deba emitirse una nueva convocatoria, en la que, además de nuevos aspirantes, podrán participar quienes se hayan inscrito en la convocatoria anterior.

9. En síntesis, proponemos las siguientes modificaciones:

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 53. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Artículo 53. (...)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley. | La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley. |
| La Fiscalía General del Estado es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | (...)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal podrán ser impugnados por                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | (...)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>vía jurisdiccional, en los términos que establezca la ley.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <p>Para elegir al Fiscal General del Estado, el Gobernador someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía General del Estado con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <p>(...)</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <p>Para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta a la sociedad; una vez recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, éstos serán remitidos en copia al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los perfiles y emita sus opiniones técnicas, mismas que serán enviadas al Gobernador, quien tomando en cuenta las opiniones del Comité, someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.</p> | <p>Para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Fiscal Especializado en Personas Desaparecidas, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta a la sociedad; una vez recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, éstos serán remitidos en copia al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los perfiles y emita sus opiniones técnicas, mismas que serán enviadas al Gobernador, quien tomando en cuenta las opiniones del Comité, someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna. En el caso del Fiscal Especializado en Personas Desaparecidas, además de lo anterior, el Gobernador del Estado deberá realizar una consulta</p> |



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Sin correlativo</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b>pública entre las organizaciones de buscadores de personas desaparecidas, en los términos de la ley, antes de enviar la terna al Congreso.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <p><i>En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para el cargo de Fiscal General o de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador enviará una nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.</i></p> <p><i>Para ser Fiscal General se requiere cumplir, conforme a la ley, con los mismos requisitos que esta Constitución exige en su artículo 59 para magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, con excepción de lo dispuesto en su fracción V en lo referente a haber sido secretario del despacho o jefe de departamento administrativo, además de cumplir y aprobar los exámenes de control de confianza en los términos de la ley, previo a su elección.</i></p> <p><i>El personal de la Fiscalía General del Estado será nombrado por el Fiscal General, con excepción de los Fiscales Especializados y del titular del órgano interno de control, así como al personal que dependa de éstos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes aplicables.</i></p> <p><i>La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales y con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales</i></p> | <p><i>En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para el cargo de Fiscal General, de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción o de Fiscal Especializado en Personas Desaparecidas alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador enviará una nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, <b>se emitirá nueva convocatoria.</b></i></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p><i>La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, <b>con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y con una Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas,</b> que serán las</i></p> |





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales y la segunda en delitos en materia de corrupción. Ambas Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.</p>                                                                                                    | <p>responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales, la segunda en delitos en materia de corrupción y la tercera en materia de personas desaparecidas. Estas Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.</p> |
| <p>Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales o en Combate a la Corrupción, se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> | <p>Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales, en Combate a la Corrupción o en Personas Desaparecidas, se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p>                                                     |
| <p>El Fiscal General del Estado y el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, y sólo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.</p>                                | <p>El Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y el Fiscal Especializada en Personas Desaparecidas durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, y sólo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.</p>                                                            |
| <p>El Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales dura en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.</p>                                                                                                                                                                                                       | <p>(...)</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <p>La Fiscalía General del Estado y las Fiscalías Especializadas establecerán los mecanismos de coordinación necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de su autonomía técnica, de gestión, administrativa y presupuestal en sus respectivas materias de competencia.</p>                                        | <p>(...)</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <p>La Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción, será la responsable de investigar y perseguir ante los tribunales, los delitos cometidos por los servidores públicos o particulares en materia de hechos de corrupción. Funcionará con autonomía técnica y de operación, sujeta a la estricta observancia de los principios</p>     | <p>(...)</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

| TEXTO VIGENTE                                                                                      | PROPUESTA |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. |           |

[...]

- F. Siguiendo el orden cronológico, con fecha 10 de julio del año 2025, la Diputada Mariana Casillas Guerrero, integrante del Grupo Parlamentario de Futuro, de conformidad con los artículos 28 fracción 1 y 35 de la Constitución Política del estado de Jalisco y 26 párrafo 1 fracción XI, 135 párrafo 1 fracción I y 142 de Ley Orgánica del Poder Legislativo ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentó ante la Coordinación de Procesos Legislativos Iniciativa de Ley que reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco añadiendo el párrafo 20, sobre la obligación del estado de garantizar el derecho a la memoria y el derecho a la verdad de las víctimas, quedando registrada con el número de INFOLEJ 1012-LXIV, y cuya exposición de motivos esencialmente precisa lo siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

- I. **Es una facultad soberana del Congreso de Jalisco legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo dispone el artículo 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.**
- II. **Es un derecho de los diputados de este Congreso del Estado de Jalisco, presentar iniciativas de Ley, decreto o acuerdo legislativo en materia de competencia estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 fracción I de la vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.**
- III. **Jalisco ha sido una sociedad marcada por procesos de violencia, exclusión, represión y silencios impuestos a lo largo de su historia. Desde la persecución de movimientos sociales, estudiantiles y disidencias políticas, hasta la crisis de personas desaparecidas y las violencias estructurales contra mujeres, personas de la diversidad sexual, pueblos indígenas y migrantes. Múltiples hechos han configurado un pasado reciente donde la verdad ha sido ocultada y la memoria borrada o distorsionada por narrativas oficiales.**

Es necesario **sustituir el negacionismo histórico por la memoria histórica**, superando el consenso social e institucional de olvidar, por recuperar y reconocer, aceptando explícitamente que el pasado es diferente a como lo relatan las fuentes oficiales y que aquellos que no pudieron participar en la construcción de ese discurso deben ser tenidos en consideración.

La memoria histórica, entendida como un proceso social, político y cultural para esclarecer el pasado reciente y no tan reciente desde las voces de las víctimas y los sectores excluidos, es una herramienta fundamental en contextos donde las violencias no han sido reconocidas ni reparadas. La



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

**memoria no es un lujo ni un acto conmemorativo: es una obligación ética, jurídica y política del Estado.**

La presente iniciativa que reforma el marco constitucional del Estado de Jalisco, se propone como una herramienta para **democratizar la historia, reconstruir el tejido social y dar centralidad a las memorias negadas**, para que nunca más el olvido sea política de Estado ni la impunidad una herencia intergeneracional.

- IV. En sentido de lo anterior, Jalisco ha sido escenario de violencias históricas marcadas por la represión, exclusión y silenciamiento de sectores marginados, **desde la Guerra Cristera (1926-1929), la Guerra Sucia (década de 1970), las explosiones de Guadalajara (1992), la represión de la marcha altermundista (2004), hasta la actual crisis de desapariciones, con 15,618 personas no localizadas al 2025.** Estas violencias, dirigidas contra movimientos sociales, estudiantes, mujeres, comunidades LGBT+, indígenas y migrantes, han sido acompañadas por narrativas oficiales que distorsionan o borran la verdad, perpetuando el negacionismo histórico, como advirtió Walter Benjamin al señalar que la historia oficial silencia a los oprimidos dado que se narra desde la óptica de los vencedores. La memoria histórica, entendida como un proceso social, político y cultural, **es una herramienta ético-jurídica para esclarecer el pasado desde las voces de las víctimas.** En Jalisco, casos como los de los jóvenes de Los Vikingos, perseguidos durante la Guerra Sucia por su activismo estudiantil, o las víctimas de las explosiones de 1992, **resultado de negligencia institucional, evidencian la necesidad de sustituir el olvido por el reconocimiento.** Asimismo, la resistencia cristera, los feminicidios, los crímenes de odio contra la comunidad LGBT+ y la exclusión de jornaleros agrícolas indígenas exigen una narrativa inclusiva que democratice la historia. **Reconocer estas memorias negadas no es un lujo, sino una obligación del Estado para reconstruir el tejido social, garantizar la no repetición y reparar a las víctimas.**

Nuestra Constitución Estatal debe priorizar a **la memoria y la verdad como derechos** que de forma transversal nos ayuden a garantizar que el marco constitucional pueda dar apoyo a los sectores de nuestra sociedad que han sido estructuralmente excluidos, combatir la impunidad y asegurar que el olvido deje de ser una política de Estado.

- V. La Ley de Cultura de Paz del Estado de Jalisco fue aprobada en mayo del 2021, lo cual representa un avance en la protección de los derechos humanos en el contexto de violencia que enfrenta el estado, a través de la promoción de políticas públicas de pacificación y de un nuevo enfoque en materia de educación. Este esfuerzo es un antecedente importante que tuvo como fin último, **transformar culturalmente la realidad, combatir las expresiones de violencia y dar atención a grupos vulnerables.**

La Ley de Cultura de Paz del Estado de Jalisco define "Cultura de Paz" de la siguiente forma:

"Son estilos de vida, patrones de creencias, valores y comportamientos que van encaminados a la construcción de la paz y la transformación no violenta de los conflictos, mediante acciones que promueven el bienestar, la igualdad, la administración equitativa de



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

*los recursos, la seguridad para los individuos, las familias, la identidad de los grupos o de las naciones”.*<sup>3</sup>

*La cultura de paz según la UNESCO (1999) sirve en contextos de violencia para prevenir la proliferación de conflictos <sup>4</sup>, pero, para que una cultura de la paz pueda ser realidad, es importante garantizar el acceso de las personas a la memoria y a la verdad involucrando en estos procesos de justicia y memorialización a las víctimas directas o indirectas de violaciones a sus derechos humanos, y la sociedad en su conjunto.*

- VI. *La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a través del documento “Verdad, Memoria, Justicia y reparación en contextos transicionales” menciona la obligación de los Estados de hacer política pública relacionada con la reconstrucción y memorialización de la verdad histórica.*

*En “Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas” la CIDH (2019) define la memoria de la siguiente forma:*

*“Se entiende por memoria las formas en que las personas y los pueblos construyen sentido y relacionan el pasado con el presente en el acto de recordar respecto de graves violaciones a los derechos humanos y/o de las acciones de las víctimas y sociedad civil en la defensa y promoción de los derechos humanos y valores democráticos en tales contextos;”*<sup>5</sup>

*El derecho a la memoria habla sobre el derecho que tenemos como sociedad a construir y darle sentido a nuestra historia, reivindicando y resignificando públicamente los hechos conducentes a violaciones graves de derechos humanos y a las víctimas como actores, no como estadísticas. Este derecho implica que el Estado tiene la obligación de reconocer públicamente los hechos, asumiendo directa o indirectamente su responsabilidad, y también de realizar intervenciones que busquen generar en la población la resignificación de los hechos y el establecimiento de una cultura de paz.*

*Por último, cuando hablamos de memoria también hablamos de “mecanismos de prevención y no repetición” la CIDH y la Corte Interamericana de Justicia han manifestado que este tipo de políticas públicas que buscan la satisfacción simbólica y la recuperación de la memoria forman parte de la reparación integral del daño de las víctimas por violaciones a los derechos humanos<sup>6</sup>.*

*Estas políticas ayudan a combatir el negacionismo histórico en los diversos momentos y contextos que se abordan en esta exposición de*

<sup>3</sup> Ley de Cultura de Paz del Estado de Jalisco (2020). Artículo 4. Sobre los conceptos de la ley. 3 de Agosto de 2023, última reforma. Número 28388/LXII/21. Periódico Oficial del Estado de Jalisco

<sup>4</sup> United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization. (1999). Declaration and programme of action on a culture of peace (A/RES/53/243). United Nations General Assembly. <https://undocs.org/A/RES/53/243>

<sup>5</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). Principios sobre políticas públicas de memoria en las Américas. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PrincipiosMemoria.pdf>

<sup>6</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2018). Informe impacto del procedimiento de soluciones amistosas (2.ª ed.). Organización de los Estados Americanos, OEA/Ser.L/V/II.167, Doc. 31. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/SolucionesAmistosas2018.pdf>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

*motivos. Entendiendo el negacionismo histórico como los esfuerzos sistemáticos tanto del Estado como de particulares por minimizar, justificar o negar las violaciones graves a los derechos humanos cometidas contra disidentes políticos o personas en alguna situación de vulnerabilidad.*

- VII. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos indica en "Verdad, Memoria, Justicia y Reparación en Contextos Transicionales" que además del Derecho a la Memoria, existe el **Derecho a la Verdad** y que este lamentablemente ha estado ligado desde sus orígenes con el fenómeno de la desaparición forzada en América Latina.

*El fenómeno de la desaparición forzada ha estado presente en la historia del México moderno de forma constante, primeramente en el contexto de la "Guerra Sucia", y más recientemente a partir de los enfrentamientos con el crimen organizado en la llamada "Guerra contra el narcotráfico". En ambos casos la experiencia resulta muy similar al que se vivió en países como Argentina, Chile y España, en todos, **la desaparición trae consigo la responsabilidad del Estado que de forma directa o indirecta participa en el acto de la privación de la libertad de un civil.***

La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de la ONU del 2006, lo define de la siguiente manera en su segundo artículo:

***"El arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad realizada por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley."***<sup>7</sup>

Sergio Aguayo (2001) en su libro "La Charola" estima que durante la Guerra Sucia **desaparecieron entre 1,200 y 3 mil personas relacionadas con la guerrilla urbana**<sup>8</sup>, de igual manera según Human Rights Watch (2013) durante el sexenio de Felipe Calderón (2006 - 2012) en el contexto de la Guerra Contra el narcotráfico estima desaparecieron **entre 17 mil y 26 mil personas**<sup>9</sup>, al menos 5 veces más que durante la Guerra Sucia. En total desde 1950 y hasta agosto del 2024 el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas **reporta 116,386 personas desaparecidas o no localizadas en el país**<sup>10</sup>.

Considerando todo lo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2014) conceptualiza el "Derecho a la Verdad" en un doble dimensión:

***"En primer lugar, se reconoce el derecho de las víctimas y sus familiares a conocer la verdad con respecto a los hechos que dieron***

<sup>7</sup> Organización de las Naciones Unidas. (2006). Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced>

<sup>8</sup> Aguayo, S. (2001). La charola: Una historia de los servicios de inteligencia en México. Grijalbo.

<sup>9</sup> Human Rights Watch. (2013). Mexico's disappeared: The enduring cost of a crisis ignored. <https://www.hrw.org/report/2013/02/20/mexicos-disappeared/enduring-cost-crisis-ignored>

<sup>10</sup> Comisión Nacional de Búsqueda de Personas. (2024). Versión pública del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPdNO). <https://comisionacionaldebusqueda.gob.mx/version-publica-del-rnpdno/>





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

*lugar a graves violaciones de los derechos humanos, así como a conocer la identidad de quienes participaron en ellos.*

*El derecho a la verdad acarrea la obligación de los Estados de esclarecer, investigar, juzgar y sancionar a las personas responsables de los casos de graves violaciones de derechos humanos, así como, dependiendo de las circunstancias de cada caso, **garantizar el acceso a la información sobre graves violaciones de derechos humanos que se encuentran en instalaciones y archivos estatales.***

*En segundo lugar, se ha consolidado la noción de que este derecho **no sólo corresponde a las víctimas y sus familiares, sino también a la sociedad en su conjunto.** Toda la sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como **las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro**".*

*A partir de esto el marco normativo mexicano, considera que este derecho lo tienen las víctimas directas e indirectas, así como la sociedad. Por lo tanto, debe ser garantizado por el Estado con dos tipos de obligaciones muy concretas:*

- 1. Esclarecer, investigar, juzgar y sancionar a las personas responsables de los casos de graves violaciones de derechos humanos. Lo cual compete a la esfera jurisdiccional y al derecho penal; y*
- 2. **Garantizar el acceso a la información sobre graves violaciones de derechos humanos que se encuentran en instalaciones y archivos estatales.***

*Esta segunda obligación es la que se busca legislar y garantizar en la presente iniciativa de ley que reforma la Constitución del Estado de Jalisco.*

VIII. *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona en su artículo 1 lo siguiente:*

*"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección amplia".<sup>11</sup>*

*Lo anterior deja claro la obligación del Estado Mexicano de garantizar la protección de los derechos humanos, de conformidad con los tratados internacionales suscritos por México, especialmente con la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las*

<sup>11</sup> Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos. (5 de febrero de 1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma 15 de abril de 2025. Diario Oficial de la Federación.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

*Desapariciones Forzadas que fue ratificado por el Congreso de la Unión en 2008.*

*De igual forma, en su artículo 6, la CPEUM garantiza la libertad a libre expresión y al derecho a la información, lo que nos reafirma el compromiso laico y plural del estado hacia las diferencias políticas, étnicas y culturales y la transparencia de toda información en posesión de cualquier autoridad pública, así como la obligación que tienen los sujetos en posesión de archivos de preservar y mantener la información y documentos completos y sin alteraciones.*

*Por último, el artículo 17 del texto constitucional también nos habla de la obligación del Estado de garantizar la justicia y el esclarecimiento de los hechos y el artículo 20 en su apartado C nos enuncia los derechos que tienen las víctimas de cualquier delito, entre los que se encuentran la reparación del daño.*

- IX. *A raíz del proceso constituyente (2016 - 2017) llevado a cabo en la Ciudad de México, se creó la Constitución Política de la Ciudad de México, en esta quedó establecido el derecho a la memoria en su artículo 5 apartado C, referente a la Reparación integral.*

*"Artículo 5 Ciudad Garantista  
[...]*

*C. Derecho a la reparación integral.*

*1.- La reparación integral por la violación de los derechos humanos incluirá las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, conforme a lo previsto por la ley.*

*2.- Toda persona tiene derecho a la memoria, a conocer y preservar su historia, a la verdad y a la justicia por hechos del pasado"<sup>12</sup>.*

*En dicho articulado se habla de la memoria y de la reparación simbólica como medidas de reparación integral. Del mismo modo en el artículo 18 de la misma se habla de la memoria como parte del patrimonio de la ciudad.*

*"Artículo 18 Patrimonio de la Ciudad*

*La memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general"<sup>13</sup>.*

*Lo anterior nos habla de que en Ciudad de México existe una doble modalidad en materia de memoria, no solo se entiende como un derecho para la ciudadanía, sino también como un bien común que es parte del patrimonio de la ciudad.*

- X. *El pasado 4 de Junio del presente año, la bancada de FUTURO en el Congreso del Estado de Jalisco presentó una iniciativa de ley para*

<sup>12</sup> Congreso Constituyente de la Ciudad de México. ( 5 de Febrero de 2017). Constitución Política de la Ciudad de México. Última reforma el 3 de septiembre de 2024. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Recuperado de: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetitas/00c0a0be2feda1a19c0f40fad46bcd.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/00c0a0be2feda1a19c0f40fad46bcd.pdf)

<sup>13</sup> Ibidem.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

*expedir la Ley de Memoria Histórica y Paz del Estado de Jalisco con la finalidad de garantizar el derecho a la memoria de los pueblos y el derecho a la verdad de las víctimas. La presente iniciativa que reforma el marco constitucional del Estado de Jalisco viene a complementar dicha propuesta al incorporar al marco constitucional el derecho a la memoria y a la verdad.*

- XI. *El pasado 4 de febrero de 2025, el pleno del congreso del estado de Jalisco aprobó la minuta de acuerdo legislativo 300/LXIV/25, el cual contiene la **Agenda Legislativa de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco**, documento que da cuenta de los 8 ejes principales y 2 transversales con los que se busca entre otras cosas organizar el trabajo parlamentario, la presente iniciativa busca abonar a los objetivos de la Agenda Legislativa aprobada por la actual legislatura del Congreso del Estado de Jalisco: en su **Eje 1** habla de seguridad ciudadana, **justicia** y estado de derecho, estipulando que la **gobernabilidad** necesita de la importancia de **propagar la cultura de la paz**; en su **Eje 2** sobre Desarrollo Social, habla de **educación, grupos prioritarios, protección, gestión y justicia ambiental**; en el **Eje 5** también se hace el **compromiso por tener un Gobierno efectivo con integridad pública**; y finalmente el **Eje 6** reconoce como **temáticas transversales la igualdad de género**<sup>14</sup>.*

*En síntesis, la presente iniciativa busca incorporar a la Constitución Política del Estado de Jalisco a la memoria como patrimonio histórico, y a los derechos a la memoria y a la verdad como parte del marco constitucional; lo anterior de conformidad con los tratados internacionales en la materia y con la finalidad de combatir el olvido, garantizar la no repetición, democratizar la historia y reconstruir el tejido social.*

[...]

**II. TURNO DE LAS INICIATIVAS A LAS COMISIONES LEGISLATIVAS:** En sesión de fecha 29 de noviembre de 2024, la Asamblea legislativa turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, y a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, la iniciativa con número de INFOLEJ 50/LXIV.

Posteriormente en sesión de fecha 16 de enero del año 2025, se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales la iniciativa con numero de INFOLEJ 234/LXIV.

De igual forma, la Asamblea Legislativa con fecha 12 de febrero del año 2025, turno a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales la iniciativa con numero de INFOLEJ 371-LXIV.

Asimismo, en sesión plenaria de fecha 20 de mayo del año 2025, la Asamblea turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales la iniciativa con numero de INFOLEJ 702-LXIV.

<sup>14</sup> Junta de Coordinación Política. (febrero 4, 2025.). Acuerdo Legislativo que aprueba la Agenda Legislativa de la LXIII Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, enero 31, 2025, de Congreso del estado de Jalisco Sitio web: <https://www.congreso.jalisco.gob.mx/boletines/aprueba-jucopo-la-agenda-legislativa>.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

Seguidamente, en sesión de fecha 12 de junio del año 2025, el Pleno del Congreso, turno a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales la iniciativa con numero de INFOLEJ 835-LXIV.

Por último, la Asamblea Legislativa con fecha 10 de julio del año 2025, turno a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales la iniciativa con numero de INFOLEJ 1012-LXIV.

Lo anterior a fin de que las Comisiones Legislativas puedan llevar a cabo el estudio, análisis y dictaminación de dichas iniciativas.

Como consecuencia del proceso legislativo ordinario expuesto en los párrafos anteriores las Comisiones Legislativas procedemos a lo siguiente:

### PARTE CONSIDERATIVA

- 1. PROCEDENCIA:** Las iniciativas señaladas en la parte expositiva fueron presentadas ante el Congreso del Estado Jalisco, por Diputadas y Diputados, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones que les otorga el artículo 28 fracción I de la Constitución Política, en correlación con los artículos 27 numeral 1 y 135 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, quedando satisfecho el requisito legal respecto a la legitimación para la presentación de la iniciativa.
- 2. COMPETENCIA:** De conformidad con los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado, cuenta con la facultad de legislar en las materias que son propias, por lo tanto, las iniciativas que son objeto de dictaminación, no son exclusivas del Congreso de la Unión, por lo que se encuentra justificada la competencia de este Poder Legislativo.
- 3. DICTAMINACIÓN:** La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales y la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Genero, del Congreso del Estado de Jalisco, somos competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las reformas a nuestra Constitución local de conformidad con los artículos 71, 75 numeral 1 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

#### Artículo 71.

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

[...]



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

#### **Artículo 75.**

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;

[...]

#### **Artículo 91.**

1. Corresponde a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La promoción, respeto, protección, defensa y conservación de los derechos humanos de las mujeres, de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales en la materia, de los que el Estado mexicano sea parte;

II. La legislación en materia de igualdad de género, vida libre de violencia hacia las mujeres, y contra la discriminación;

III. Los planes, programas y políticas públicas para el fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres;

IV. Las propuestas tendientes a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

V. Impulsar políticas para una vida libre de violencia hacia las mujeres;

VI. Solicitar informes respecto de los diversos programas y políticas tendientes al logro de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como para una vida libre de violencia hacia las mujeres;

VII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la conformación de informes internacionales;

VIII. Promover la igualdad entre las personas y la no discriminación; y

IX. Promover una cultura institucional al interior del Congreso del Estado bajo los principios de igualdad y no discriminación.

#### **Artículo 96.**

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**4. ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS:** Una vez acreditados los requisitos de procedencia de las iniciativas, así como la competencia de este Poder Legislativo y de las Comisiones legislativas para conocer de las mismas, resulta oportuno realizar el estudio y análisis de las iniciativas materia de este dictamen, precisando al efecto las consideraciones respecto a la viabilidad jurídica, la necesidad, fines y repercusiones que motivaron su presentación para en su caso llevar acabo la discusión y votación del presente dictamen:

Como se puede observar de la parte expositiva de este dictamen, abordaremos el estudio de 6 iniciativas que proponen reformas a diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en temas con estrecha vinculación, razón por la cual los integrantes de las Comisiones Legislativas abordaremos su estudio de manera conjunta en atención a las propuestas de reformas de los artículos constitucionales en donde se genere coincidencia, ello con el fin de dar una estructura más clara y entendible del dictamen.

#### **PROPUESTAS DE REFORMA AL ARTÍCULO 4 Y DE LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 4 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

En este punto abordaremos el estudio de manera conjunta de los INFOLEJ 50/LXIV, 702/LXIV y 1012/LXIV.

Como punto de partida en la iniciativa con numero de **INFOLEJ 50/LXIV**, la finalidad y justificación que establece en su exposición de motivos, está orientada a la armonización de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con la reforma y adición a los artículos 4, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la breca salarial por razón de género; reforma que fue publicada con fecha 15 de noviembre del año 2024 en el Diario Oficial de la Federación.<sup>15</sup>

En ese entendido, a fin de comprobar la justificación y procedencia de las reformas y adiciones que se plantean en la iniciativa que se analiza, consideramos pertinente llevar a cabo su estudio bajo una mecánica de contraste, es decir, analizar la propuesta de reforma a la Constitución del Estado contra su correlativo de la Constitución Federal, para con ello tener una perspectiva integral que permita generar la argumentación correspondiente.

| Propuesta de reforma a la Constitución<br>Política del Estado de Jalisco | Constitución Política de los Estados<br>Unidos Mexicanos |
|--------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
|--------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|

<sup>15</sup> Diario Oficial de la Federación | Bienvenido al Sistema de Información del Diario Oficial de la Federación



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

**Artículo 4º.-** ...

*Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.*

*El Estado garantizará la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, adoptando medidas afirmativas y adecuadas para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.*

*Toda acción del gobierno estatal y municipal deberá estar orientada bajo el principio de perspectiva de género, promoviendo la equidad y protección integral de los derechos de las mujeres.*

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

A. a B. ...

**Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

Como se puede apreciar, la propuesta de reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco, se encuentra alineada con la reforma del artículo 4 de la Constitución Federal, ya que de la simple lectura se advierte la similitud de la redacción, por lo que su fin está orientado a armonizar ambos textos Constitucionales y con ello quede establecido, reconocido y ampliado el derecho a:

- Una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- Que toda persona tenga una vida libre de violencia.
- Que el Estado refuerce la protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, a través de la adopción de medidas afirmativas que garanticen el ejercicio pleno de sus derechos.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

Ante ello, los integrantes de las Comisiones Legislativas, consideramos procedente la propuesta de reforma al artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ya que no se contraviene ninguna otra disposición legal, sino por el contrario se armoniza con la Constitución Federal.

En segundo lugar, respecto a la iniciativa con número de **INFOLEJ 702/LXIV**, vemos que pretende adicionar el artículo 4 bis a la Constitución del Estado de Jalisco con el fin de que se contemple **el derecho de toda persona a ser buscada** en caso de desaparición, al respecto, los integrantes de estas Comisiones nos dimos a la tarea de revisar la legislación aplicable en la materia en donde pudimos advertir que dentro de la **"LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS"** se establece lo siguiente:

- El artículo 1 establece que es una ley de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, es decir, el Estado de Jalisco, está obligado a cumplir y hacer cumplir dicha ley.
- En el artículo 2 de manera enunciativa señala el objeto de la ley, destacando uno de ello, el cual consiste en coordinar entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno **la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas** y esclarecer los hechos. Asimismo, establece en la fracción V que se garantiza la protección integral de los derechos de las personas desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero
- En el artículo 5<sup>16</sup>, establece varios principios en los cuales se encuentra la *Efectividad y exhaustividad*, donde se establece claramente que las **búsquedas de personas desaparecidas** o no localizadas se harán de manera **inmediata, oportuna, transparente**, en donde no se podrá argumentar condiciones particulares de la persona para no buscarla de manera inmediata.
- Asimismo, en el artículo 12 Duodecies, establece que las fichas de **búsqueda deberán generarse en forma digital y física para su difusión inmediata y ampliarla** a través de medios de comunicación, redes sociales y portales de internet.
- El artículo 43, establece como **grave el incumplimiento injustificado de la actuación negligente al no buscar de manera inmediata a las personas desaparecidas**.
- Por su parte en el CAPÍTULO CUARTO "DE LOS GRUPOS DE BÚSQUEDA", establece un amplio catálogo de acciones que se deberán de llevar a cabo para la búsqueda inmediata de las personas desaparecidas y no localizadas.

<sup>16</sup> Artículo 5. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

I. **Efectividad y exhaustividad:** todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada se harán de manera inmediata, oportuna, transparente, con base en información útil y científica, encaminadas a la localización y, en su caso, identificación, atendiendo a todas las posibles líneas de investigación. Bajo ninguna circunstancia se podrán invocar condiciones particulares de la Persona Desaparecida o No Localizada, o la actividad que realizaba previa o al momento de la desaparición para no ser buscada de manera inmediata;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

De igual forma nos dimos a la tarea de revisar la LEY DE PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE JALISCO, en donde pudimos advertir de manera enunciativa lo siguiente:

- Artículo 1, establece las bases de coordinación y distribución de competencias para **la búsqueda de personas desaparecidas**.
- El artículo 2, contempla los objetivos de la ley, entre los cuales está la creación de un Sistema Estatal de Búsqueda que ayude a coordinar los trabajos de búsqueda, además de garantizar la participación de familiares, en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de **búsqueda, investigación e identificación de personas desaparecidas**. También es importante señalar que al igual que la ley general establece que se garantizara la protección integral de los derechos de las personas desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero. Otro aspecto importante también es que se establece que la información que se genere en la aplicación de la ley, será sujeta a las reglas de acceso a la información y protección de datos personales
- En el artículo 4 fracción V, se establece la definición de **búsqueda inmediata de las personas desaparecidas** a partir de que se recibe el reporte o la denuncia.
- En el artículo 5, de manera alineada con la ley general establece los principios que se implementaran, coincidiendo ambas leyes en el principio de efectividad y exhaustividad.
- El artículo 124, considera como una falta grave el **incumplimiento en la actuación negligente en la búsqueda inmediata de personas desaparecidas, en la investigación ministerial, pericial y policial**, así como de los procedimientos establecidos en los protocolos y en la Ley General.

Tanto la Ley General como de la Ley Estatal, establecen una amplia regulación enfocada en la protección de los derechos de las personas desaparecidas y no localizadas, por lo tanto, al revisar la exposición de motivos de la iniciativa, podemos señalar que muchos de los planteamientos en los que se apoya ya se encuentra reguladas en las leyes de la materia.

Ante ello, los que aquí dictaminamos y a fin de establecer una postura objetiva y responsable con relación a la propuesta de reforma, debemos de señalar que somos conscientes y sensibles de que el problema de los desaparecidos se sigue dando en nuestro Estado, y que muchas familias están sufriendo por este problema, sin embargo, la regulación existente nos da la certeza de que se cuenta con las bases jurídicas para que se puedan llevar a cabo las acciones de búsqueda inmediatas y contundentes a fin de poder encontrar a las personas desaparecidas y no localizadas, ahora bien, los resultados obtenidos y que perciben los ciudadanos pueden generar una percepción de alguna carencia, la cual de ninguna manera se debe dirigir a la omisión



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

legislativa, más bien, nos atrevemos a señalar que estamos ante una deficiencia en la operación de las instituciones, dependencia o autoridades que aplican la legislación, las cuales ante una negligencia en el proceso de búsqueda, son consideradas omisiones graves que pueden ser sancionadas.

Por todo lo anterior, consideramos inviable la reforma para que se adicione el artículo 4 bis el derecho a la búsqueda de las personas desaparecidas, en razón de que pretende el autor de la iniciativa ya se encuentra regulado en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como en la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.

En un tercer orden de ideas, con relación a la iniciativa con número de **INFOLEJ 1012/LXIV**, se pretende reformar el artículo 4 Constitucional a fin de que se incluya **el derecho a la memoria**, como parte del patrimonio histórico, cultural en apego al principio de búsqueda de la verdad con respecto a las víctimas de delitos.

Al igual que con la iniciativa anterior, estas Comisiones Legislativas en apego al rigor de la técnica legislativa, nos dimos a la tarea de revisar diversas legislaciones para checar si se contempla el derecho a la memoria, a fin de no contravenir las o sobre legislar sobre el tema, arrojando dicha investigación que en la "LEY GENERAL DE ARCHIVOS" se estable lo siguiente:

- Artículo 1, establece que la ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional.
- Artículo 2, los objetivos de la ley establecen en la fracción VIII que se deberá contribuir al ejercicio del **derecho a la verdad y a la memoria**.
- En el artículo 4, se establece en la fracción VII, que los Archivos Generales, deberán preservar el patrimonio documental con el fin de salvaguarda la **memoria de corta, mediano y largo plazo**.
- Artículo 67 fracción VI, contempla la aprobación de acciones de difusión, divulgación y promoción sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial, del valor de los datos abiertos de los documentos de archivo electrónico y como parte de la **memoria colectiva**.
- Artículo 73 fracción III. Aprobar las campañas de difusión sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial y como parte de la **memoria colectiva**;
- En el artículo 106 II bis, contempla la difusión **del derecho a la memoria de la nación**.

También encontramos que, en la LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, se contemplan diversos artículos que regulan el derecho a la verdad, específicamente en el artículo 5 y en el CAPÍTULO V DEL DERECHO A LA VERDAD, se advierte un articulado que en esencia establece que el estado



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

deberá garantizar el derecho de las víctimas y sus familiares, para el esclarecimiento histórico en respeto al **derecho a la verdad**.

Por su parte la LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, respecto al derecho a la verdad y a la memoria de las víctimas de delito de desaparición, lo contempla dentro de los artículos 5, 137 y 151<sup>17</sup>, lo que nos permite visualizar que ya existe un marco legal relacionado con el tema que aborda la iniciativa que nos ocupa.

Ahora bien, al pasar al análisis de la legislación estatal de Jalisco, de manera coincidente encontramos la LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE JALISCO, que también establece todo un capítulo<sup>18</sup> orientado al **derecho a la verdad**, de manera similar con la Ley General de Víctimas, en donde se establecen de manera puntual los derechos de las víctimas de los delitos y el derecho a que se esclarezcan los hechos.

Por último, procedimos a analizar la LEY DE ARCHIVO DEL ESTADO DE JALISCO, y de manera similar con la Ley General del Archivos, en los artículos 2 fracciones IV, IX, artículo 3 fracciones III y XVI y el artículo 76 fracción III, establecen aspectos relativos al **derecho a la verdad y a la memoria**, ya que las autoridades están obligadas en el desempeño de sus funciones a documentar todos los actos relacionados con estos temas, el cual está estrechamente vincula con el derecho a la información.

Tomando en consideración las legislaciones invocadas en los párrafos anteriores, estas Comisiones Legislativas arribamos a la conclusión de que el derecho a la memoria se encuentra debidamente protegido, ya que en las legislaciones generales como estatales se establece que su aplicación es de orden público y de interés general, y que el Estado de Jalisco está obligado a su cumplimiento.

<sup>17</sup> Artículo 5

Debida diligencia: todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada; así como la ayuda, atención, asistencia, **derecho a la verdad, memoria**, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos. En toda investigación y proceso penal que se inicie por los delitos previstos en esta Ley, las autoridades deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo;

Artículo 137. Las Víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los **derechos a la verdad, memoria**, el acceso a la justicia, la reparación del daño y las garantías de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes

Artículo 151. La reparación integral a las Víctimas de los delitos establecidos en la presente Ley comprenderá, además de lo establecido en la Ley General de Víctimas y en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en normas del derecho internacional, los elementos siguientes:

- a) Construcción de lugares o monumentos de memoria;
- d) Recuperación de la honra y memoria de la persona o personas desaparecidas, o

<sup>18</sup> CAPITULO IV, del artículo 14 al 17





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

Ante ello, el derecho a la memoria, es un tema que debe dejar registro y por lo general es a través de los archivos de las instituciones, dependencia o autoridades que en ejercicio de las atribuciones que les otorga la ley, deben de generar ese tipo de información, por lo tanto, las legislación aplicable establecen los mecanismos o procesos que se deben de seguir para dejar constancia de las memorias ya sea como patrimonio histórico, en su gran variedad de aspectos incluidas los datos de las víctimas de los delitos.

También generamos coincidencia, en que el derecho a la verdad de lo que ocurre a las víctimas de algún delito, se encuentra debidamente consagrado y materializado en la Ley General de Víctimas, así como en la equivalente de nuestro Estado, pues solamente con revisar los artículos citados de dichas leyes se puede advertir que el estado está obligado a generar todas las acciones que ayuden a esclarecer la verdad de lo ocurrido en un hecho delictivo.

Por todo lo anterior, las Comisiones que aquí dictaminamos arribamos a la conclusión de que la propuesta de reforma resulta innecesaria, en razón de que ya existe un marco legal que regula y protege el derecho a la memoria y el derecho a la verdad en su amplio concepto.

### PROPUESTAS DE REFORMA AL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Tanto la iniciativa con número de INFOLEJ 234/LXIV y 371/LXIV proponen reformar el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con el fin de ampliar las facultades soberanas del Congreso del Estado de Jalisco, específicamente para la inclusión de la elección de dos nuevos Fiscales Especializados, asimismo, del análisis y estudio de las iniciativas con los números de INFOLEJ 50/LXIV y 835/LXIV advertimos que también buscan la integración de nuevas fiscalías especializadas, sin embargo, no incluyen la reforma del artículo 35 de la Constitución del Estado de Jalisco, por lo que de conformidad con el artículo 104 segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, consideramos necesario ampliar el presente dictamen a fin de que se incluya en la redacción del artículo 35 las propuestas que abordan las 4 iniciativas, en completa responsabilidad para generar un dictamen integral.

A fin de analizar la viabilidad jurídica de las reformas, dividiremos en **DOS BLOQUES SU ESTUDIO**, en **primer** lugar, serán las iniciativas que contemplan la creación de la Fiscalía Especializada de Investigación de Delitos relacionados con las Violencias de Género contra las Mujeres y el **segundo** bloque las iniciativas que buscan la creación de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

**PRIMER BLOQUE:** Corresponde a las iniciativas con los números de INFOLEJ 50/LXIV y 371/LXIV.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

En este punto, los integrantes de estas Comisiones Legislativas, volvemos hacer referencia al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de enero del año 2025, mediante el cual se reforman los artículos 4, 21, 73, 116, 122 y 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Específicamente el artículo 116 fracción IX, establece lo siguiente:

*IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.*

*Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con **fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.***

Aunado a lo anterior, en el artículo Tercero transitorio de dicho decreto, se establece lo siguiente:

***Tercero.-** Las entidades federativas deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.*

Como se puede observar, las propuestas de reformas tienen por objeto armonizar lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que es un mandato de la ley suprema para que los Estados de la república, incluyendo a Jalisco, generen las reformas correspondientes para la creación de la **Fiscalía Especializada de Investigación de Delitos relacionados con las Violencias de Género contra las Mujeres**, por lo que consideramos acertado que se lleve a cabo dicha reforma, a fin de que se amplíe la facultad soberana de este Congreso para la elección de la persona que se nombre como titular de la fiscalía especializada mencionada, en concordancia con las demás fiscalías especializadas.

**SEGUNDO BLOQUE:** Comprende las iniciativas con los números de INFOLEJ 234/LXIV y 835/LXIV.

De manera coincidente con las anteriores iniciativas, en estas se pretenden reformas orgánicas a la Constitución Política del Estado de Jalisco, para la creación de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, en ambas iniciativas se hace referencia a la Ley General en



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, dado que en su artículo 68,<sup>19</sup> y en el noveno transitorio<sup>20</sup>, establecen la obligación para las Entidades Federativas para que lleven a cabo adecuaciones legislativas a fin de que cuenten con una Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

En esa tesitura, los fundamentos legales señalados, generan un convencimiento pleno a los integrantes de estas Comisiones Legislativas, respecto a la procedencia de la reforma del artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para que se incluya dentro de las facultades del Congreso del Estado de Jalisco, el nombramiento del titular esta esta Fiscalía especializada, generando con ello uniformidad con el procedimiento establecido para las demás fiscalías especializadas.

Como consecuencia de todo lo anterior, las propuestas de reforma al artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, quedarían de la siguiente manera:

| Constitución Política del Estado de Jalisco | Propuesta de reforma |
|---------------------------------------------|----------------------|
|---------------------------------------------|----------------------|

<sup>19</sup> Artículo 68. La Fiscalía y las Fiscalías y Procuradurías Locales deben contar con Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, las que deberán coordinarse y dar impulso permanente a la búsqueda de Personas Desaparecidas.

Las Fiscalías Especializadas a que se refiere el párrafo primero de este artículo deben contar con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios, así como con:

- I. Unidades especializadas de investigación;
- II. Unidades de análisis de contexto;
- III. Unidades de atención y seguimiento a víctimas;
- IV. Unidades de búsqueda inmediata y de larga data, y
- V. Áreas especializadas en delitos cibernéticos.

Las Fiscalías Especializadas a que se refiere el presente artículo deberán contar con personal sustantivo ministerial, policial, pericial, así como de análisis de contexto y de apoyo psicosocial, quienes deberán cumplir con los perfiles establecidos por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con las Fiscalías Especializadas para el cumplimiento de la Ley.

<sup>20</sup> Noveno. El Congreso de la Unión deberá legislar en materia de Declaración Especial de Ausencia dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Las Entidades Federativas deberán emitir y, en su caso, armonizar la legislación que corresponda a su ámbito de competencia dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

En aquellas Entidades Federativas en las que no se haya llevado a cabo la armonización prevista en el Capítulo Tercero del Título Cuarto de esta Ley, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, resultarán aplicables las disposiciones del referido Capítulo no obstante lo previsto en la legislación local aplicable.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

Artículo 35. Son Facultades soberanas del Congreso:

I. a XXXV. (...)

XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley;

XXXVII. a XXXIX. (...)

Artículo 35. Son Facultades soberanas del Congreso:

I. a XXXV. (...)

XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, al Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, **al Fiscal Especializado de Investigación de Delitos relacionados con las Violencias de Género contra las Mujeres y al Fiscal Especializado para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares**, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley;

XXXVII. a XXXIX. (...)

## PROPUESTAS DE REFORMAS AL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Las iniciativas que pretenden reformar dicho precepto constitucional incuben a los INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV y 835/LXIV, con la finalidad de generar una reforma constitucional integral en la conformación de la Fiscalía Especializada de Investigación de Delitos relacionados con las Violencias de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

Estas Camisones Legislativas advertimos que el INFOLEJ 50/LXIV, tienen estrecha relación con lo plasmado en la reforma del artículo 116 fracción IX y del artículo 122 apartado "A", fracción X de la Constitución Federal, pues con las reformas y adiciones al artículo 53 de la Constitución Local, se estaría garantizando que las funciones de la procuración de justicia en el Estado de Jalisco, se realicen con base a los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, generando así la armonización con la Constitución Federal. Circunstancia a su vez involucra el INFOLEJ 371/LXIV.

En el caso de las iniciativas con los números de INFOLEJ 234/LXIV y 835/LXIV, volvemos a referir que están alineados con la obligación legal establecida en el artículo 68 y noveno transitorio de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en donde se impone a las Entidades Federativas la obligación de legislación a fin de que se conforme la fiscalía especializada y con ello armonizar nuestra legislación local con la federal.

Atentos a lo anterior, vemos adecuada la reforma del artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ya que en dicho artículo se establecen las bases constituciones para la conformación y funcionamiento de la Fiscalía General y de las Fiscalías Especializadas, por lo tanto, es importante que se incluya en su redacción la Fiscalía Especializada de Investigación de Delitos Relacionados con las Violencias de Género contra las Mujeres, y la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, ya que de esta manera, se cumple con la obligación del Estado de Jalisco para legislar sobre esos temas, y a su vez se sientan la bases o el cimiento que posteriormente sostendrá y justificará las adecuaciones legales que sean necesarias para el cumplimiento gradual del mandato Constitucional y legal, con el fin de que la procuración de justicia se apegue a los principios establecidos, y en específico en dos temas que son muy relevantes para los habitantes de Jalisco.

Ahora bien, atendiendo a la técnica y sistemática legislativa, y con el fin de dar orden a la estructura del artículo que se pretende reformar, consideramos prudente realizar varias adecuaciones que propician una mejor organización de la norma que genere claridad.

Derivado de lo anterior se propone las siguientes adecuaciones:

| Propuesta del Dictamen                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 53. (...)</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b><i>El Estado garantizará que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.</i></b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b><i>La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, de la Fiscalía Especializada de Investigación de Delitos relacionados con las violencias de Género contra las Mujeres y de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.</i></b> |
| (...)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| (...)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| (...)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

*Para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, al Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, al Fiscal Especializado de Investigación de Delitos Relacionados con las Violencias de Género contra las Mujeres y al Fiscal Especializado para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta a la sociedad; una vez recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, éstos serán remitidos en copia al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los perfiles y emita sus opiniones técnicas, mismas que serán enviadas al Gobernador, quien tomando en cuenta las opiniones del Comité, someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, al Fiscal Especializado de Investigación de Delitos Relacionados con las Violencias de Género contra las Mujeres y al Fiscal Especializado para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.*

*En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para los cargos a que hace referencia este artículo alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador enviará una nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.*

(...)  
(...)

*La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con una Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, con una Fiscalía Especializada de Investigación de Delitos relacionados con las Violencias de Género contra las Mujeres y con una Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales, la segunda en delitos en materia de corrupción, la tercera en delitos de tortura, la cuarta en delitos de violencia de género contra las mujeres y la quinta en delitos de desaparición forzada de personas. Las Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.*

*Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales o en Combate a la Corrupción o en la Investigación del Delito de Tortura o en la Investigación de Delitos Relacionados con las Violencias de Género contra las Mujeres o en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

*El Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, el Fiscal Especializado de Investigación de Delitos Relacionados con las Violencias de Género contra las Mujeres y el Fiscal Especializado para la Investigación y Persecución de los Delitos*





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

**de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares,** durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, y sólo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.

(...)

(...)

(...)

(...)

**La Fiscalía Especializada de Investigación de Delitos relacionados con las Violencias de Género contra las Mujeres, será la responsable de investigar y perseguir los delitos que las leyes consideran como violencia de genero contra las mujeres, garantizando la protección de las víctimas y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.**

**La Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, será la responsable de investigar y perseguir los delitos que las leyes consideran como delitos de desaparición forzada de personas.**

## PROPUESTA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO DE JALISCO.

Pasando a la propuesta de la iniciativa con el INFOLEJ 50/LXIV para reforma el artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, procedemos a analizarla bajo la misma óptica comparativa con la reforma de los artículo 41 y 123 de la Constitucional Federal, advirtiendo que persigue el mismo fin de armonizar lo relacionado con la reducción y erradicación de la brecha salarial de género, es decir, se establece que para un mismo trabajo corresponda un salario igual, sin distinción de sexo o género, propiciando condiciones justas para mujeres y hombres, así como para que se realicen los ajustes correspondientes en aquellos casos en donde exista esta desigualdad, protegiendo a los trabajadores del ámbito público.

A fin de que se tenga con claridad el ejercicio de contrataste de la armonización se inserta la siguiente tabla:

| Propuesta de reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 111.- Todos los servidores públicos de los órganos del Poder Público del Estado, de los municipios, de los organismos con autonomía constitucional dependencias y entidades, así como cualquier otro ente, órgano y organismo público estatal o municipal, de todos los niveles, serán designados atendiendo el principio de paridad de género en los nombramientos de todos los cargos públicos del Estado y los municipios, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su</b> | <b>Artículo 41. ...</b><br>Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan. |



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

*función, empleo, cargo o comisión, misma que se integrará conforme a las leyes aplicables que será proporcional a sus responsabilidades y se determinarán anual y equitativamente en los respectivos presupuestos de egresos, bajo los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, certeza, motivación, **aplicando mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género** y demás requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, y las leyes reglamentarias que de las mismas emanen.*

*Las remuneraciones serán determinadas conforme a las siguientes bases:*

*I. a III...;*

**IV. Los servidores públicos con nueva designación o nombramiento, no podrán percibir remuneración mayor a la que reciba quien ostente puesto similar o que en su puesto señale las mismas funciones, independientemente del género;**

**V. Queda prohibido para las autoridades competentes, establecer en los presupuestos de egresos, bonos anuales, gratificaciones por el fin del encargo u otras percepciones de similar naturaleza, adicionales a la remuneración, con excepción de lo dispuesto por el artículo 61 de la esta Constitución;**

**VI. Las remuneraciones brutas de los servidores públicos serán determinadas en los respectivos presupuestos de egresos, estatal y municipales; los cuales contendrán los tabuladores desglosados de dichas remuneraciones; y**

**VII. Las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión de lo previsto por este artículo serán perseguidas y sancionadas conforme a los procedimientos y plazos que establezcan las leyes.**

**Artículo 123. ...**

...

**A. ...**

**I. a VI. ...**

**VII.** A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

**VIII. a XXXI. ...**

**B. ...**

**I. a IV. ...**

**V.** A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género;

**VI. a XIV. ...**

Sin bien, consideramos procedente la reforma, también somos coincidentes en que se deben de generar algunas adecuaciones menores en su sintaxis, pero manteniendo intacta la esencia de la reforma, pues lo único que pretende es armonizar el tema de la erradicación de la brecha salarial de género, tal y como se puede apreciar de manera gráfica:



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

| Propuesta de la iniciativa INFOLEJ<br>50/LXIV                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Propuesta de Dictamen                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 111.- Todos los servidores públicos de los órganos del Poder Público del Estado, de los municipios, de los organismos con autonomía constitucional dependencias y entidades, así como cualquier otro ente, órgano y organismo público estatal o municipal, de todos los niveles, serán designados atendiendo el principio de paridad de género en los nombramientos de todos los cargos públicos del Estado y los municipios, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, misma que se integrará conforme a las leyes aplicables que será proporcional a sus responsabilidades y se determinarán anual y equitativamente en los respectivos presupuestos de egresos, bajo los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, certeza, motivación, aplicando mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género y demás requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, y las leyes reglamentarias que de las mismas emanen.</b></p> <p>Las remuneraciones serán determinadas conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. a III...;</p> <p><b>IV. Los servidores públicos con nueva designación o nombramiento, no podrán percibir remuneración mayor a la que reciba quien ostente puesto similar o que en su puesto señale las mismas funciones, independientemente del género;</b></p> <p><b>V. Queda prohibido para las autoridades competentes, establecer en los presupuestos de egresos, bonos anuales, gratificaciones por el fin del encargo u otras percepciones de similar naturaleza, adicionales a la remuneración, con excepción de lo dispuesto por el artículo 61 de la esta Constitución;</b></p> | <p><b>Artículo 111.- Los servidores públicos de los órganos del Poder Público del Estado, de los municipios, de los organismos con autonomía constitucional dependencias y entidades, así como cualquier otro ente, órgano y organismo público estatal o municipal, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, misma que se integrará conforme a las leyes aplicables que será proporcional a sus responsabilidades y se determinarán anual y equitativamente en los respectivos presupuestos de egresos, bajo los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, certeza, motivación, aplicando mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género y demás requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, y las leyes reglamentarias que de las mismas emanen.</b></p> <p>Las remuneraciones serán determinadas conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. a IV... (redacción vigente)</p> <p><b>V. Las remuneraciones brutas de los servidores públicos serán determinadas en los respectivos presupuestos de egresos, estatal y municipales; los cuales contendrán los tabuladores desglosados de dichas remuneraciones.</b></p> <p><b>Los servidores públicos con nueva designación o nombramiento, no podrán percibir remuneración mayor a la que reciba quien ostente puesto similar o que en un puesto diferente señale las mismas</b></p> |



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>funciones, independientemente del género; y</b> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| <p><i>VI. Las remuneraciones brutas de los servidores públicos serán determinadas en los respectivos presupuestos de egresos, estatal y municipales; los cuales contendrán los tabuladores desglosados de dichas remuneraciones; y</i></p> <p><i>VII. Las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión de lo previsto por este artículo serán perseguidas y sancionadas conforme a los procedimientos y plazos que establezcan las leyes.</i></p> | <p>VI. ... (redacción vigente)</p>                 |

Las reformas y adiciones de los artículos señalados de la Constitución Política del Estado de Jalisco, encuentran una justificación en la Constitución Federal, incluso se pudiera señalar que nuestra entidad esta demorada en generar estas adecuaciones constitucionales, tomando en cuenta el plazo concedido en los transitorios a partir de la entrada en vigor; es decir, el Estado de Jalisco, tendrá que generar las adecuaciones correspondientes en su Constitución Local, así como generar modificaciones en la demás legislación que lo amerite, a fin de que se establezcan disposiciones que garanticen la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, la perspectiva de género, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la erradicación de la brecha salarial por razones de género, la creación de la Fiscalía Especializada contra la violencia de las Mujeres y la Fiscalía Especializada de Personas desaparecidas, circunstancia que se estaría generando en una primera etapa con estas reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco, y así sentar las bases que permitan la adecuación gradual de las demás normas que se requieran para garantizar los derechos de las y los ciudadanos establecidos en la Constitución.

Por último, respecto a las reformas de los artículos de la iniciativa que se consideran viables para su aprobación, se precisa que se cumple con lo siguiente:

- a. **Impacto Jurídico:** Es completamente favorable, en razón de que no se contravienen disposiciones de la Constitución Federal ni de la Constitución Local, así como de otros ordenamientos legales, pues solo se realiza la armonización de varias disposiciones Constitucionales, que garantizan los derechos a una igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, perspectiva de género, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la erradicación de la brecha salarial por razones de género, la creación de la Fiscalía Especializada contra la violencia de las Mujeres y la Fiscalía Especializada de Personas desaparecidas.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

- b. **Impacto presupuestal:** Si bien la implementación de las reformas conlleva la creación de dos Fiscalías Especializadas, se debe de tener en cuenta que deriva de una Disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de una Ley General, por ello, el Gobierno del Estado de Jalisco, deberá de generar las adecuaciones administrativas y presupuestales correspondientes, a fin de que se garantice la autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal de la Fiscalías Especializadas.

En este aspecto también se debe señalar que el impacto presupuestal, no sería gravoso en razón de que la Fiscalía General incluyendo a sus vicefiscalías ya cuenta con un presupuesto asignado, el cual pudiera ser optimizado en el recurso humano y material para el desarrollo de las funciones y atribuciones que le correspondería desempeñar a las nuevas Fiscalías Especializadas.

- c. **Impacto social:** Es completamente positivo pues de esta manera se amplía el marco legal en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada contra la violencia de las Mujeres y la Fiscalía Especializada de Personas desaparecidas, generando mejores condiciones para las y los ciudadanos del Estado de Jalisco.

**REFORMAS PENDIENTES DE PUBLICACIÓN POR EL EJECUTIVO.** Estas Comisiones Legislativas no pasan por alto el hecho de que se encuentra pendiente de publicación por parte del Gobernador del Estado, la minuta 29838/LXIV/25, que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco. De manera puntual, hacemos referencia a la reforma que tiene por objeto la creación de la Fiscalía Especializada en la investigación del Delito de Tortura.

Es importante señalar que la minuta de referencia fue aprobada en el mes de mayo del año 2025, misma que fue remitida al ejecutivo para su publicación, sin embargo, a mas de un año de su remisión, por capricho no ha sido publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", por lo tanto, estas Comisiones ya no pueden esperar más para continuar con los demás procesos legislativos, tales como las reformas que provocan la emisión de este dictamen para la creación de nuevas fiscalías especializadas, pues debemos de entender que derivan de un mandato Constitucional y Legal.

En nuestro estado es importante reconocer la división de poderes tal y lo establece el artículo 14 de la Constitución del Estado de Jalisco, por lo tanto, la labor legislativa no puede quedar paralizada o estancada por capricho, antojo o voluntad de una persona o poder, por lo tanto, es incuestionable que se deben avanzar en los trabajos de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, y más en los temas que son de gran relevancia para los habitantes del Estado de Jalisco.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

Al respecto, teniendo en cuenta todo lo que engloba el proceso legislativo y la definitividad de los actos jurídicos, estimamos que el proyecto de dictamen que nos ocupa puede ser sometido a la consideración de los integrantes de la comisión, dado que no es el último acto que debe ejecutarse dentro del proceso legislativo, es decir, con la votación y en su caso eventual aprobación en comisiones, no se concluye con el proceso legislativo para la reforma de leyes, ya que este documento a su vez deberá ser remitido a la Asamblea Legislativa para que sea discutido y votado por los diputados que integran la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, y posteriormente enviarse a los municipios del Estado para que puedan emitir su voto de conformidad con el artículo 117 de la Constitución del Estado de Jalisco.

Ante ello, estimamos que se puede avanzar con el proceso legislativo hasta antes de que el dictamen deba ser aprobado por el Pleno del Congreso y con ello, esperar que el Gobernador del Estado de Jalisco, cumpla con su deber de publicar cada una de las reformas que son aprobadas por parte de este Congreso del Estado de Jalisco, y en particular de las reformas Constitucionales, ya que de lo contrario se estaría violando de manera flagrante nuestra constitución lo que conlleva responsabilidades de diversa índole.

Derivado de ello, es que estas Comisiones legislativas, con el fin de evitar algún tipo de responsabilidad por la falta en el avance en los procesos legislativos, se genera el proyecto de dictamen con las salvedades de que llegado el momento o etapa procesal oportuna, se revise y se analice el texto vigente de cada uno de los artículos a reformar, esperando que ya se hubieran publicado las reformas pendientes y con ello tener un proceso de reforma de leyes pulcro y profesional tal y como lo demanda el pueblo de Jalisco.

Como conclusión a lo anterior, la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales y la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género en un ejercicio de corresponsabilidad, consideramos viable las reformas de los artículos señalados en el presente dictamen por las consideraciones expuestas.

### PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la elevada consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:

**DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4, 35, 53 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES Y LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DE**





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

## DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES.

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 4, 35, 53 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 4º. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

**Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.**

**El Estado garantizará la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, adoptando medidas afirmativas y adecuadas para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.**

**Toda acción del gobierno estatal y municipal deberá estar orientada bajo el principio de perspectiva de género.**

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

**A. (...)**

**B. (...)**

**Artículo 35.** Son Facultades soberanas del Congreso:

I. a XXXV. (...)



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, al Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, **al Fiscal Especializado de Investigación de Delitos relacionados con las Violencias de Género contra las Mujeres y al Fiscal Especializado para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares**, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley;

XXXVII. a XXXIX. (...)

### Artículo 53. (...)

**El Estado garantizará que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.**

La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, **de la Fiscalía Especializada de Investigación de Delitos relacionados con las violencias de Género contra las Mujeres y de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares**, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.

(...)

(...)

(...)

Para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, **al Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, al Fiscal Especializado de Investigación de Delitos Relacionados con las Violencias de Género contra las Mujeres y al Fiscal Especializado para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares**, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta a la sociedad; una vez recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, éstos serán remitidos en copia al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los perfiles y emita sus opiniones técnicas, mismas que serán enviadas al Gobernador, quien tomando en cuenta las



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

opiniones del Comité, someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, **al Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, al Fiscal Especializado de Investigación de Delitos Relacionados con las Violencias de Género contra las Mujeres y al Fiscal Especializado para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares**, con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.

En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para **los cargos a que hace referencia este artículo** alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador enviará una nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.

(...)

(...)

La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con una Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, **con una Fiscalía Especializada de Investigación de Delitos relacionados con las Violencias de Género contra las Mujeres y con una Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares**, que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales, la segunda en delitos en materia de corrupción, **la tercera en delitos de tortura, la cuarta en delitos de violencia de género contra las mujeres y la quinta en delitos de desaparición forzada de personas**. Las Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.

Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales o en Combate a la Corrupción **o en la Investigación del Delito de Tortura o en la Investigación de Delitos Relacionados con las Violencias de Género contra las Mujeres o en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares**, se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

Estado, y cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, **el Fiscal Especializado de Investigación de Delitos Relacionados con las Violencias de Género contra las Mujeres y el Fiscal Especializado para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares**, durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, y sólo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.

(...)

(...)

(...)

(...)

**La Fiscalía Especializada de Investigación de Delitos relacionados con las Violencias de Género contra las Mujeres, será la responsable de investigar y perseguir los delitos que las leyes consideran como violencia de género contra las mujeres, garantizando la protección de las víctimas y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.**

**La Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, será la responsable de investigar y perseguir los delitos que las leyes consideran como delitos de desaparición forzada de personas.**

**Artículo 111.** Los servidores públicos de los órganos del Poder Público del Estado, de los municipios, de los organismos con autonomía constitucional dependencias y entidades, así como cualquier otro ente, órgano y organismo público estatal o municipal, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, misma que se integrará conforme a las leyes aplicables que será proporcional a sus responsabilidades y se determinarán anual y equitativamente en los respectivos presupuestos de egresos, bajo los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, certeza, motivación, **aplicando mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género** y demás requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, y las leyes reglamentarias que de las mismas emanen.

Las remuneraciones serán determinadas conforme a las siguientes bases:

I. a IV. (...)



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 50/LXIV, 234/LXIV, 371/LXIV, 702/LXIV, 835/LXIV y 1012/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial, así como la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

V. Las remuneraciones brutas de los servidores públicos serán determinadas en los respectivos presupuestos de egresos, estatal y municipales; los cuales contendrán los tabuladores desglosados de dichas remuneraciones.

**Los servidores públicos con nueva designación o nombramiento, no podrán percibir remuneración mayor a la que reciba quien ostente puesto similar o que en un puesto diferente señale las mismas funciones, independientemente del género; y**

VI. (...)

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Segundo.** El Congreso del Estado tendrá un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan.

**Tercero.** La Fiscalía Especializada de Investigación de Delitos relacionados con las Violencias de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares entrará en funciones una vez que entren en vigor las reformas legales de las leyes secundarias.

**Cuarto.** La estructura, procedimientos y atribuciones que se venían ejerciendo por la Fiscalía General del Estado en la materia, continuaran aplicándose hasta la entrada en funciones de la Fiscalía Especializada de Investigación de Delitos relacionados con las Violencias de Género contra las Mujeres y la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares

**Quinto.** El Gobierno del Estado de Jalisco, deberá realizar las adecuaciones administrativas y presupuestales correspondientes para el cumplimiento gradual de las atribuciones de la Fiscalía Especializada de Investigación de Delitos relacionados con las Violencias de Género contra las Mujeres y de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares en el siguiente ejercicio presupuestal.

**Sexto.** Una vez realizadas las adecuaciones administrativas y presupuestales por parte del Gobierno del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado deberá emitir la Convocatoria para elección del Fiscal Especializado de Investigación de Delitos relacionados con las Violencias de Género contra las Mujeres, y del Fiscal Especializado para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

GUADALAJARA, JALISCO, 22 DE JULIO DEL 2026.  
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES  
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.  
"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une"

Dip. Norma López Ramírez.  
Presidenta.

Dip. José Luis Tostado Bastidas.

Dip. Miguel De la Rosa Figueroa.

Dip. Edgar Enrique Velázquez  
González.

Dip. Isaías Cortés Berumen.

Dip. María del Refugio Camarena  
Jáuregui.

Dip. Emmanuel Alejandro Puerto  
Covarrubias.





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**Dip. María Candelaria Ochoa Ávalos.**  
**Presidenta de la Comisión de Igualdad sustantiva y de género del**  
**Congreso del Estado de Jalisco.**  
**Presente.**

Por este conducto reciba un cordial saludo, por otra parte, hago de su conocimiento que la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales del Congreso del Estado de Jalisco, en sesión de fecha 22 de julio del año 2026, aprobó el Dictamen de ley que aprueba la iniciativa con número de INFOLEJ 50/LXIV.

En ese entendido es preciso señalar, que la iniciativa citada fue turnada a su vez a la Comisión de Igualdad sustantiva y de género, en su carácter de coadyuvante, en tal sentido, con fundamento en el artículo 50 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se le remite el archivo electrónico del dictamen aprobado por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electoral en nuestro carácter de convocante a fin de que se pueda llevar a cabo el procedimiento de adhesión establecido en nuestro marco normativo.

Sin más por manifestar, me despido no sin antes reiterar mi disposición y colaboración ante cualquier duda o comentario sobre el particular.

**A T E N T A M E N T E.**  
**Guadalajara, Jalisco, 22 de julio del 2026.**

**Dip. Norma López Ramírez**  
Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales.



*Recbi archivo electronico*